

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



**“LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE ROBO AGRAVADO,
SEGUN EL CODIGO PROCESAL PENAL EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA EL AÑO 2015”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

TESISTA: Javier Martin CUADROS CORDOVA

LIMA – PERÚ

2017

DEDICATORIA

A Dios por darme la fuerza para seguir adelante y darme la sabiduría y el entendimiento para cumplir mis metas, a mis padres por motivarme a ser un profesional ya que con sus consejos y apoyo e infinita paciencia pude concluir mi carrera, a mis compañeros y profesores que me guiaron en el camino

Muchas gracias Dios los guarde y los guie.

AGRADECIMIENTO

Al culminar el presente trabajo de Investigación, me permito agradecer a Dios por su bondad omnipotente que tiene para los seres humanos, que nos hace grande en todas las dimensiones.

A mis seres queridos, por la entrega, comprensión y ayuda en los momentos difíciles de la investigación.

A mi asesor de tesis, orientador y amigo, quien siempre me brindó apoyo y confianza y se hizo merecedor de mi estímulo, respeto y consideración.

A mis profesores por la paciencia, dedicación y sacrificio en los inicios de mi carrera que me empujaron para seguir adelante.

A todos mis compañeros de aula con quienes compartí momentos buenos y difíciles

Gracias a todas las personas que me impulsaron a investigar para de esta manera contribuir con el orden y desarrollo social en esta misión tan delicada y comprometedora que conservamos los profesionales en campo del derecho.

RESUMEN

Objetivo: Determinar la relación y efecto entre el código procesal penal y la calidad de sentencias de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima el año 2015.**Metodología:** Correlacional transeccional y cuasi experimental. Método Cuantitativo. Población 180 individuos, desarrollado en el Distrito Judicial de Lima y se trabajo con una muestra de 123 ciudadanos. Se empleo la Técnica de Encuestas y como instrumentos el Cuestionario. Se consideró como población de este estudio a 180 personas entre funcionarios, personal administrativo y operativo de los Ministerios de Justicia, la Fiscalía y algunos ciudadanos ajenos, quienes aceptaban contestar la encuesta con respecto al problema que está investigando en el año 2015.**Resultados:** Es imperativo exigir al gobierno y a todas las autoridades competentes tratar de poner mano dura con este flagelo. Estos males se siguen incrementando o propagando, cada vez con nuevas y sofisticadas modalidades y esto es característico en las zonas más desarrolladas como es el Distrito Judicial de Lima. Se ha observado mayor expansión, que van desde un hurto simple, hasta cometer crímenes. En el Perú somos bastante flexibles para juzgar y condenar estos actos, eso da pie a delinquir más, y es urgente reducir estos hechos en todas magnitudes.**Conclusiones:** Se ha determinado una relación positiva y significativa entre la calidad de sentencias de Robo Agravado y el Código Procesal Penal en los pobladores del Distrito Judicial de Lima en el Año 2015, al obtenerse una correlación de Pearson de valor $r = 0,710$ y un $p = ,000 > 0,05$. Se ha determinado una relación positiva y significativa entre la calidad de sentencias de Robo Agravado y función Normatividad Jurídica en los pobladores del Distrito Judicial de de Lima en el

Año 2015, al obtenerse una correlación de Pearson de valor $r= 0,614$ y un $p=,000>0,05$.

Palabras claves: Calidad de sentencias de Robo agravado, Código Procesal Penal

SUMMARY

Objective: To determine the relationship and effect between the penal code and aggravated in the Cercado de Lima in 2013 robbery.

Methodology: correlational and quasi-experimental transeccional. Quantitative Method. Population 200 individuals, developed in the Cercado de Lima and work with a sample of 123 citizens. Encuestas Technique was employed as instruments Questionnaire

Results: It is imperative demand that the government and all relevant authorities to get tough dealing with this scourge. These evils are still increasing or spreading, each time with new and sophisticated forms and this is characteristic of the most developed as Cercado de Lima areas. There has been further expansion, ranging from simple theft, to commit crimes. In Peru we are flexible enough to judge and condemn these acts, that leads to more crime, and it is urgent to reduce these facts in all magnitudes.

Conclusions: It has been a positive and significant relationship between Aggravated Robbery and the Criminal Code in the Cercado de Lima residents in the year 2013, the obtained Pearson correlation value of $r = 0.710$ and $p = 0.000 > 0,05$.

We have determined a positive and significant relationship between Legal Norms Aggravated Robbery and function in the Cercado de Lima residents in the year 2013, the obtained Pearson correlation value of $r = 0.614$ and $p = ,000 > 0.05$

Keywords: Aggravated robbery, criminal code

INTRODUCCIÓN

Una de las preocupaciones del Estado peruano en los últimos tiempos ha sido velar por la seguridad de los ciudadanos, tratando de normar el comportamiento de las personas y activando a la fuerza pública para controlar el orden público, es decir, ponderando a través de las normas los alcances de la seguridad y el respeto a la tranquilidad de los individuos tanto en la vía pública, como también dentro de sus domicilios a nivel nacional y específicamente en el Distrito Judicial de Lima, el mismo que es el objetivo de esta investigación. La función principal del Estado ha sido mejorar y actualizar las normas legales en función a las necesidades sociales y controlando su cumplimiento, en la que todos los gobiernos tienen deficiencias. Es por esta razón que al observarse casos de faltas contra los principios de seguridad ciudadana, es de imperiosa necesidad hacer los análisis respectivos a través de la investigación para determinar los medios de este gran problema social que en los últimos tiempos se ha incrementado en forma alarmante, con acciones que hasta cuestan la vida a muchos ciudadanos.

Los elementos causales son diversas, que van desde las normas jurídicas muy anticuadas, que constantemente deben reestructurarse y/o actualizarse, la deficiente administración de la Ley, es decir, una Jurisprudencia que no cumple sus funciones adecuadamente, generados mayormente por la corrupción que se da desde las fuerzas públicas, hasta los juzgados en sus diferentes instancias; y en tercer lugar hasta los estallamientos penitenciarios, que por el efecto del descontrol que existe, desde estos lugares se programan acciones delictivas, los que se ha convertido en una zozobra para la población. El poder judicial en los últimos tiempos ha sufrido bastantes cambios desde el punto de vista político, hasta en el ámbito legal, cambios que no han mejorado este problema, por el

contrario se han elevado, convirtiéndose en un gran problema de preocupación general. Para una mejor visualización la presente tesis se encuentra organizada de la siguiente manera: En el capítulo I se describe la calidad de las sentencias de Robo Agravado según el Código Procesal Penal, luego se formula las interrogantes de la investigación así como las justificaciones en base a los aportes que brinda la investigación, citando a un conjunto de tesis y casos o antecedentes, como fundamento empírico sobre otras realidades concluyendo el capítulo con la formulación de los objetivos de la investigación. En el capítulo II se describe y explica el marco teórico siguiendo con el análisis de las bases teóricas de las variables citando los aportes de los autores que esclarecen la importancia de cada uno de ellos, como un fundamento esencial para la formulación de hipótesis. En el capítulo III se explica el marco metodológico partiendo del sistema de hipótesis, identificación y definición de las variables, también se especifica el tipo de investigación aplicada y el diseño correlacional y transeccional sobre una muestra de tipo probabilística desarrollado bajo el enfoque cuantitativo; asimismo, se utilizó la técnica de la encuesta empleando como instrumento el cuestionario; mientras que en el método de análisis de los resultados, se utilizó la estadística descriptiva y para la contratación de hipótesis, se recurrió al estadístico de Pearson y el coeficiente de correlación de tipo no paramétrico Rho de Spearman. En el capítulo IV se presenta el análisis de los resultados de cada uno de sus dimensiones y respectivas variables. De estos resultados se llevó a cabo el análisis y demostración de las hipótesis para concluir con la discusión de los resultados. Finalmente el capítulo V establece la discusión del caso, las conclusiones y recomendaciones como producto del estudio completándose el informe con la referencia bibliográfica consultada y un conjunto de anexos propios de la investigación.

INDICE

Caratula.....	I
Dedicatoria.....	II
Agradecimiento.....	III
Resumen.....	IV
Summary.....	V
Introducción.....	VI
I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Planteamiento del Problema.....	11
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. Objetivo General y objetivos específicos	
1.3.1. Objetivo General.....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	
1.4.1. Hipótesis General.....	17
1.4.2. Hipótesis Específicas.....	17
1.5. Variables.....	18
1.6. Justificación e importancia.....	19
1.7. Viabilidad.....	20
1.8. Limitaciones.....	20
II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Bases teóricas.....	25
2.3. Definiciones de términos.....	42

2.4. Bases Epistémicas.....	47
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo de investigación.....	74
3.2. Población y muestra.....	74
3.3. Instrumentos de recolección de datos.....	75
3.4. técnicas de recojo de datos	76
IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	
4.1. Contrastación de la hipótesis.....	81
4.2. Prueba de hipótesis.....	83
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	
5.1. Presentar la contrastación de la hipótesis.....	88
5.2. Presentar el aporte científico de la investigación.....	88
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	98

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias de Robo Agravado en el Código Procesal. En nuestra investigación, aunque no lo decimos expresamente, podría distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. Dentro de esta línea se elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tiene como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, no obstante se admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias en el ámbito institucional: hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera de Derecho.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿Qué relación existe entre el criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿Qué relación existe entre las semejanzas de criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015?
- b) ¿Qué relación existe entre las diferencias de criterio de los jueces y la

Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Determinar qué relación existe entre el criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar qué relación existe entre las semejanzas de criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015
- b) Determinar qué relación existe entre las diferencias de criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015.

1.4. Hipótesis, Variables, Indicadores y Definiciones Operacionales

1.5. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre el criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015

1.6. Específicas:

- a) Existe una relación muy significativa entre las semejanzas de criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015

- b) Existe una relación poco significativa entre las diferencias de criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial

1.7. Variables

V.I. Variable independiente, es el “criterio de los jueces”, cuyos indicadores son:

- La Normatividad Jurídica
- La Jurisprudencia
- Los Problemas Sociales

V.D. Variable Dependiente es la: “Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal”, cuyos indicadores son:

- Ignorancia de las Normas legales
- Castigos y Sanciones
- La Readaptación Social

Las definiciones de cada uno de estos indicadores se realizarán en el desarrollo de la Tesis.

Operacionalización de las Variables

VI. Independiente

TABLA 1.

Operacionalización de la Variable 1: EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Dimensiones	Indicadores	Ítems	Índices
Función de la Normatividad jurídica	1.1 Normar los procedimientos del código penal 1.2 Estructurar los castigos y Sanciones 1.3 Establecer mecanismos de control de la magistratura	1, 2, 3, 4,5,6, 7,8,9	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca
Función de la Jurisprudencia	2.1 Control de la aplicación de las normas 2.2 Aplicación de criterios adecuados donde la ley no lo contempla 2.3 Evaluación de los efectos de la ley	10, 11, 12 13,13,15 16,17,18	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca
Función de los Problemas Sociales	3.1. Considerar los efectos de la Ley sobre los individuos 3.2. Reparación de Daños donde la ley transgrede los derechos 3.2. Aceptar los reclamos y sugerencias	19, 20, 21, 22,23,24 25,26,27	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca
Dimensiones	Indicadores	Ítems	Índices
Función de la Normatividad jurídica	1.1 Normar los procedimientos del código penal 1.2 Estructurar los castigos y Sanciones 1.3 Establecer mecanismos de control de la magistratura	1, 2, 3, 4,5,6, 7,8,9	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca
Función de la Jurisprudencia	2.1 Control de la aplicación de las normas 2.2 Aplicación de criterios adecuados donde la ley no lo contempla 2.3 Evaluación de los efectos de la ley	10, 11, 12 13,13,15 16,17,18	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca
Función de los Problemas Sociales	3.1. Considerar los efectos de la Ley sobre los individuos 3.2. Reparación de Daños donde la ley transgrede los derechos 3.2. Aceptar los reclamos y sugerencias	19, 20, 21, 22,23,24 25,26,27	5. Siempre 4. Casi siempre 3. A veces 2. Casi nunca, 1. Nunca

1.8. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación está justificada, porque la inquietud de investigar la calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

De la misma manera; muy al margen que en el Perú: La Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura.

1.9. VIABILIDAD

Esta investigación es factible de llevarse a cabo, porque existen innumerables

casos en los juzgados civiles del distrito Judicial de Lima, muchos con fallos controversiales, los cuales serán aclarados y fundamentados.

1.10. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

El estudio ha sido un escenario sui géneris para ejercer un derecho de rango constitucional cuyo fundamento subyace en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que autoriza a toda persona formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 INTERNACIONALES

Probablemente existen estudios relacionados directamente con la calidad de las sentencias; sin embargo hasta el momento de cierre del presente trabajo no fueron posible encontrarlas; motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

Segura, (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron:

- a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.
- b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena.
- c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien

motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador.

e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo hubiera sido impecable.

f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Pásara (2003), en México, investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas.

b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador, en detrimento de otras

consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables.

c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.

d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el Juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el Juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el Juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias

e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D. F. condenan a quien es consignado ante el Juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del Juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar

que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas

f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.1.2 ROBO AGRAVADO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En el Derecho Germánico.

Es el que logra delimitar las nociones jurídicas de robo, aunque restringiendo el robo exclusivamente al ejercicio de la violencia en las personas. En la Edad Media, al contrario se marca una involución en relación a este problema jurídico. Los límites entre hurto y el robo se desdibujan, situación que prevalece hasta los tiempos de la codificación

En el Código Penal de Bolivia.-

Art.331 – (Robo) el que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

En el Código Penal de México.-

Título vigésimo segundo.- Delitos en contra de las personas en su patrimonio.
Capítulo I – Robo. Art.367.- comete el delito de Robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derechos y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.- Art.368.- Se equipara al robo y se castigara como tal: (Reformada, D.O.10 de enero de 1994) (F.DE.E.DO.1 de febrero de 1994).

El apoderamiento o destrucción de una casa mueble, si ésta se halla por

cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento.

Reformada, D.O.17 DE Mayor de 1999.-

El uso o apoderamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.

Derogada (D.O 17 mayor 1999)

Art.368-BIS.- Se sancionará con pena de 10 años de prisión hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.

Adicionado, D.O.13 de 1996.

Art.368-TER.- al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

Código Penal de Chile.-

Título IX: Crímenes y simples Delitos contra la propiedad. De la apropiación de las cosas muebles ajenos contra la voluntad de su dueño.

Del robo con violencia o intimidación en las personas Art.433.- El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sea que la violencia o la intimidación tengan lugar antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad.

Código República Dominicana.

El tratadista Charles Dunlop – 2008 – define al robo como la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario, pero limitándose

a la asignatura que se trata y al tema asignado por el facilitador se imitará el tema a las definiciones dadas por el Código Penal, que es la normativa legal que en nuestro sistema jurídico tipifica tal figura.

El robo se encuentra normado en el capítulo segundo del Código Penal, específicamente en la sección primera en el título de crímenes y delitos contra las propiedades del artículo 379 al 401. El Art.379 define el robo de la siguiente manera: “El que con fraude sustrae una cosa que no le pertenece se hace reo de robo. Esta definición abarca de forma general el robo, se puede decir que la normativa que define de manera general el robo es este artículo.

2.1.3 NACIONALES

El Robo es un delito que atenta contra el Patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo. Lo que revela un mayor contenido del injusto, dando lugar a una reacción punitiva más severa.

Si bien es cierto que el delito de robo agravado son reprimibles con penas severas, pero lo peligroso, es cuando la modulación sancionadora desborda los principios legitimantes del derecho penal; de proporcionalidad, de culpabilidad, de humanidad de las penas.

La diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva pues mientras el primero de ellos solo significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo algo de vencer la defensa de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente (Peña Cabrera – 2008 pag.204).

Los delitos de robo, así como el secuestro y la extorsión, en mérito de su reiterancia criminológica y así como su peligrosidad, ha llevado al legislador a contemplar en el marco de la norma de sanción, una respuesta cada vez más represiva.

En el caso del Código Espacial, se hace una distinción entre el robo con fuerza en las cosas, con el robo con violencia o intimidación, diversificación de construcción típica, que puede haber influenciado en la postura de género – especie.

De igual forma en el Código Argentino, resulta innecesario una distinción así concebida, pues la fuerza que se ejerce sobre las cosas debe ser siempre catalogada como un hurto. Por más que los medios constitutivos de fuerza sobre las cosas puedan acreditar en ocasiones una cierta habitualidad o proporcionalidad delictiva, el verdadero robo es el violento, aquel en que se utiliza violencia o intimidación sobre las personas (Fontan Balestra – Derecho Penal – parte Especial – pg.438 – 440).

Finalmente, el juzgador ha creído conveniente sancionar el delito contra el patrimonio – robo agravado con mayor serenidad dado el puesto en peligro la vida de las personas, sin embargo no todas las sentencias son uniformes, algunas llevan excesivo castigo, otras menor castigo, lo cual se infiere que son diferentes los criterios objetivos que emplean los miembros del tribunal supremo para aplicar dichas penas.

2.1.4 MARCO CONCEPTUAL

ROBO AGRAVADO

El Art.189 del Código Penal Peruano establece que “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

En inmueble habitado.

Es la violencia física o amenaza que se ejerce contra los ocupantes de la casa o contra quien pudiera sorprender a los delincuentes al momento de cometerse el hecho.

El agente ingrese al domicilio por la fuerza o también mediante engaño para, seguidamente, poner de manifiesto actos violentos contra los ocupantes a efectos de quebrantar su resistencia y facilitar, de esta manera, el despojo de sus bienes.

También puede darse el caso que los delincuentes ingresen en forma clandestina al inmueble y al ser sorprendido ejerzan violencia física contra las personas, golpeándoles, amarrándoles, amordazándoles o encerrándolas (Peña Cabrera – 2008 pag.217)

Durante la noche o en lugar desolado

El robo que es cometido durante la noche es una circunstancia que le da mayor gravedad al hecho toda vez que el delincuente se ampara en la oscuridad de la noche para actuar con mayor facilidad y evitar, inclusive, su posible identificación.

Igual manera cuando se produce un lugar desolado o despoblado, como la denomina la legislación Española y Argentina. (Fontan Balestra – Derecho Penal 1998 – pg.487).

A mano armada:

El sujeto activo es cualquier persona que utilice, como medio para ejecutar el delito, un arma que es mostrada o la víctima para intimidarle y lograr quebrantar su resistencia para lograr, finalmente, el apoderamiento del bien ajeno, el empleo de una arma no significa solo amenazar con fines intimidatorios, sino usar el arma contra la víctima, con el consecuente daño físico que derive de ello.

Otra postura, ha de verse en Salinas Sicchia – Delito Contra el Patrimonio – pg.155, para quien la postura toma en cuenta aquella arma aparente (revólver de fogeo, pistola de juguete) puede ser utilizado como arma contundente y fácilmente poner en peligro la integridad física de la víctima.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero – medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

Esta agravante toma lugar conforme a la locación, el lugar, el sitio, el marco territorial donde se produce el robo, que conforme es de verse de su originaria redacción típica ha sido ampliada inconmensurablemente a una serie de lugares, que en realidad desborda la ratio de la norma (Peña Cabrera – 2008 – pag.225). Fingiendo se autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

El delito se fingía siendo agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad, según el nuevo texto la figura se amplía, haciéndose extensiva no solo cuando el agente finge ser autoridad o servidor público, sino también cuando se trata de un trabajador del sector privado. (Peña Cabrera – 2008 – pag.227).

En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor:

Agravante nuevo y considera la particular calidad de la víctima, por tratarse de menores de edad o ancianos, a quienes el estado otorga una tutela especial por ser personas más vulnerables. En lo referente a menores de edad, queda claro

que se trata menores de 18 años, pero cuando se refiere a ancianos, no se determina expresamente una edad para que alguien sea considerado como tal, sin embargo, al remitirnos a los casos de inimputabilidad restringida, previstos en el Art.22 del CP, se comprende a personas mayores de 65 años, debiendo interpretar que la ley favorece a estas personas, considerando su edad avanzada y las limitaciones propias de la mismas (Peña Cabrera 2008 – pag.229).

La Pena será no menor de veinte ni mayor de treinta, si el robo es cometido.

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima:.

Esta agravante incorporado en la ley, se refiere a aquellos casos de lesiones menos graves contempladas en el Art.122 del CP daño en el cuerpo o en la salud que requiere más de diez y menos de treinta días de asistencia o de descanso, según prescripción facultativa.....” y que la última parte del Art.189 contempla el caso de robo con lesiones graves, que se sanciona con la pena de cadena perpetua. (Bernal – Cavero 1998 – pag.123).

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima:

Peña Cabrera – 2002 pag.232 el legislador funda una pena más severa tomando en cuenta la particular condición de la víctima, que se encuentra padeciendo de una incapacidad física o mental y/o mediante la utilización de fármacos, drogas u otras sustancias contra la persona del ofendido; esto quiere decir, que el mayor disvalor de la conducta ha de sustentarse en el aprovechamiento del autor sobre la vulnerabilidad que presenta el sujeto pasivo.

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica:

La concurrencia de esta agravante, habrá de medirse conforme a una serie de Barremos; de acorde al status socio-económico de la víctima, del presupuesto familiar y del apremio por satisfacer las necesidades más elementales (alimento,

educación, vivienda y vestido (Peña Cabrera – 2008 – pag.116).

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación:

Bienes de valor científico no requieren encontrarse debidamente registrados ante las instancias administrativas competentes; pues basta en todo caso, que sean susceptibles de ser inscritos ante dichos registros, cualidades que ha de tomar en consideración por el Juez en cada caso concreto (Quinteros Olivares – pag.418)

La Pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Organización delictiva, será aquella asociación criminal que cuenta con ciertas propiedades para alcanzar dicha denominación: pluralidad de personas, el factor temporal, dedicarse a cometer pluralidad delictiva. Banda cuenta con estructuras rígidas y sólidas en su composición funcional, así como los factores funcionales y otros (Soler – 2009 – pag.286).

Teoría del delito

Es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito o no en cada caso concreto. La pregunta a hacerse es ¿Hubo delito? Y ésta debe descomponer en cierto número de sub-pregunta a las que debe darse respuesta en un cierto orden.

El análisis, pues debe proceder por pasos sucesivos y ordenados. Se hable por ello, de una teoría estratificada o analítica del delito, lo cual significa afirmar que lo estratificado sea el delito, sino que lo estratificado es el concepto que del delito obtenemos, por vía de análisis.

Delito.- aproximación en el artículo 11 del CP donde se dice que: son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir las características de los delitos son:

- Tiene que ser una acción u omisión.
- Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- Dicha conducta debe estar penada en la ley.

Esta es la definición general que nos da el Código Penal, sin embargo la doctrina amplia esta definición dándonos los elementos del delito:

- Conducta o acción
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad

El Profesor Muñoz Conde y García Aran dice: “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio NULLUM CRIMEN SINE LEGUE que rige el moderno derecho penal y que impide considerar delito toda conducta que no caiga en los marcos de la ley penal”.

Welzel y Hans – 1976 – Peña Cabrera – 2008 – pg.212, el sistema de la teoría del delito adquiere legitimidad por su indudable racionalidad. La valoración debe partir entonces, desde excepciones jurídicas apoyadas en datos sociales y culturales, más no desde matices y vertientes moralistas, que comisionan con un principio fundamental del Derecho Penal que es, proteger bienes jurídicos y no meras valoraciones éticas acuñadas en determinados grupos sociales.

El principio de proporcionalidad en sentido general, significa modular la sanción punitiva, tomando en referencia el grado de afectación producido en el bien

jurídico, no sólo desde un aspecto material (antijuricidad), sino también desde la esfera interna del agente (dolo o culpa) (Garrido Mont -2005 – pg.50).

Roxin C – pg.40 – El Derecho penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos.

- **Teoría de la Acción**

Peña Cabrera – 2008 – pg.319.- que una determinada conducta constituye delito, el primer presupuesto que debe concurrir es que se lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado penalmente, y como segundo requisito, la conducta debe provenir de una acción humana voluntaria y consciente.

- **Teoría de la Causalidad**

Liszt – Franz – 1929 – Peña Cabrera – 2008 – pg.326.- la acción como movimiento corporal destinado a ser aprehendido sensiblemente en el mundo exterior. En este concepto de acción se incluía también el resultado y por tanto, en su seño, debía plantearse el problema del nexo entre conducta y evento. Dicho problema era propio de la relación de causalidad.

- **Ausencia de Acción**

- **Fuerza Física Irresistible**

Es entonces, cualquier fuerza que impide a una persona moverse a voluntad, es decir, la que reduce el cuerpo a una condición mecánica, sea impulsado por una fuerza externa o interna, como: empujones, caídas, acción de fuerza naturales o de terceros.

- **Movimientos Reflejos**

Tiene lugar sin la participación de la voluntad (no interviene la conciencia). Se producen reacciones del organismo que son transmitidos directamente a los músculos u órganos a través del sistema neurovegetativo o simpático, sin control alguno del sistema nervioso central y sin que medien por tanto ordenes cerebrales: Ejem.: reacciones de dolor ante heridas, miedo. (Luzon Peña – 1999 pg.66). Ingresan a esta hipotesis las convulsiones epilépticas o movimientos instintivos de defensa.

- **Inconsciencia**

La conciencia es el resultado de las actividades de las funciones mentales; no se trata de una falta del psiquismo humano, sino del resultado del funcionamiento de todos ellos. (Piñero, Hr.- 1998 – pg.256) . Ejem.: el sueño, sonambulismo o la embriaguez letárgica.

La Tipicidad

La tipicidad de una conducta importa la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, con el modelo de conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de los elementos que constituyen su construcción normativa. (Peña Cabrera _ 2008 –pg.350) Tipo es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Es la descripción de un delito. “La descripción del comportamiento antijurídico”.

Dolo o culpa

Dolo es la voluntad consciente resultante; el saber que se está realizando el tipo se está implícitamente aceptando sus consecuencias; el aspecto cognitivo ha

de abarcar los elementos constitutivos del tipo penal, mientras que el aspecto volitivo, supone querer emprender la conducción delictiva.

Clases de dolo

- Directo de primer grado
- El autor persigue la realización del delito, el agente con el emprendimiento de su acción típica la dirige a la obtención de una determinada finalidad, esto es, la realización del tipo configura la verdadera meta de la acción (Bustos Ramírez – 1984 pg.189)

Dolo de segundo grado o de consecuencias necesarias.

La concepción del dolo de las consecuencias segura o necesarias se funda en el hecho, conocido por el sujeto, de que para el logro del propósito que lo anima, habrá de causar también otras consecuencias dañinas, que no quiere pero que están indisolublemente unidas a él (Stratenewrth – Gunter – 2005 – pg.192).

Autoría y Participación

El autor es el protagonista principal de la película y, los partícipes los autores secundarios, dando vida al evento criminal, a partir de las diversas contribuciones, que cada uno de ellos aporta, en la consecución del objetivo trazado de antemano.

El Art.23 del CP, recoge el concepto de autor “el que realiza por sí”, evidenciando una individualización del sujeto sobre quien recaerá la imputación delictiva, pues es aquel que de propia mano realiza el tipo penal o el mismo autor desenfundando su arma y aprieta el gatillo de ella y da muerte a la víctima, esto quiere decir que

fáctica y normativamente existe una correspondencia ideal. Esto quiere decir que el autor obra con “Dominio del hecho”, de la realización típica (Señor de hecho), que supone la configuración típica delictiva.

El autor inmediato o directo, el ámbito natural si se puede decir de la conducta se corresponde con la esfera normativa en cuanto al individuo que jala el gatillo y mata directamente a la víctima, sin intervenir otros individuos o el influjo psíquico que pueda provenir de un tercero, autor directo es quien ejecuta por si mismo la acción típica.

(Roxin, Claus – 1972 – pg.202).

La autoría mediata, el autor no necesita cumplir por sus propias manos, el hecho en cada una de sus fases, sino que se puede servir para ello no sólo de instrumentos mecánicos, sino también poner para sus fines el actuar de otro, en cuanto solo el posee el dominio del hecho respecto de la realización del tipo, se habla en estos casos, tradicionalmente, de autoría mediata (Welzel – Hans – 1976 – pg.144).

En principio, tanto el “coautor” como el “partícipe” (cómplice), pueden concretizar su aporte en la etapa de ejecución delictiva, pero la diferencia entre ambos estriba en que solo el coautor tiene el dominio del hecho, quiere decir esto, que la coautoría se basa fundamentalmente en que el hecho es la obra de todos aquellos que de forma conjunta hicieron posible la realización típica (Roxin – Claus, 1972 – pg.487).

Antijuricidad.

Es pues el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no sólo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos.

La Antijuricidad formal supone la contrariedad a derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma se mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico.

La Antijuricidad material evoca un concepto metajurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico. (Von – Beling 1944 – pg 21 -22).

Las causas de justificación

- Legítima defensa.

La causa de justificación que resiste a los ciudadanos, del derecho a repeler agresiones ilegítimas, susceptibles de lesionar los bienes jurídicos personalísimos, siempre y cuando estas agresiones sean reales, inminentes y no provocadas por quien ejerce la acción defensiva, necesarias para fortalecer la vigencia efectiva del orden público y el fin preventivo de las normas jurídico – penales.

Consiste en la reacción necesaria para impedir o repeler la agresión ilegítima no provocada, contra la persona o cualquier bien jurídico, propio o ajeno, actual o inminentemente amenazado (Labann – Glona – 1990 – pag.93).

Requisitos:

- Agresión Ilegítima

La agresión ilegítima debe preceder a la acción defensiva justificada, esta debe ser anterior a ella, debe constituirse a verdadera situación de defensa; a su vez ello importa, que el agresor no puede invocar la legítima defensa, cuando repele la acción defensiva de la víctima, a menos que la acción defensiva se excesiva,

tomando en cuenta la entidad de la agresión ilegítima (Peña Cabrera – 2008 – pag.672).

- Necesidad Racional del Medio Empleado

Deberá ser estimada a partir de la proporcionalidad entre la lesión que el medio puede causar y la lesión que se pretende evitar, no se exige, pues una proporcionalidad matemática entre el daño causado por la acción defensiva con el posible daño que la agresión hubiese causado (Exp.Nro.1655 – 91 – Junín – Academia de la Magistratura, serie de jurisprudencia 3, lima).

- El Estado de Necesidad Justificante

Debe aparecer en el escenario, un “conflicto real de intereses jurídicos” que pueda inferirse la posible lesión del bien mayor, para lo cual se procederá a sacrificarse el otro.

Ejem.: Aquella conducta del funcionario o servidor público, que pese a esta destituido, cesado, subrogado o suspendido, continúa ejerciendo una determinada actuación pública funcional, lo que da lugar a una de las modalidades típicas de la figura de usurpación de funciones, empero, si es que aún no llega su reemplazantes y aparece un estado de necesidad, una calamidad pública, donde el director del Hospital ha de tomar decisiones, la conducta será atípica, pero penalmente justificada (Peña Cabrera – 2008 – pgs.696 – 697).

Para Bacigalupo, Enrique – 1994 – pg.298. “La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma”.

La culpabilidad

“La culpabilidad es la barrera infranqueable que no puede pasarse por alto en el momento de determinar la pena para el autor, es una de las variables a

tomar en cuenta” (Poxin Claus – 1972 – pg.793).

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho: el principio de proporcionalidad, el grado de culpabilidad atribuible al autor son pues los criterios que fija la graduación de la sanción, conjuntamente con los fines de la pena (general y especial) (Peña Cabrera – 2008 – pg.794).

Elementos

- Imputabilidad

Importa la existencia de un individuo en condiciones para ser sujeto del juicio de reproche personal (Garrido Mont – 2005 – pg.270).

La imputabilidad tiene que ver con la capacidad del individuo para responder positivamente al mandato normativo: de comprender lo ilícito del hecho y de dejarse determinar por esa comprensión, renunciando a su realización (Straten Werth – Gunther _ 2005 – pg.277).

- Inimputabilidad

Cuando a causa de falta de madurez de un joven o a consecuencia de estados mentales anormales, no se da aunque sea solo uno de estos momentos, el autor no es capaz de culpabilidad (Welzer – Hans – 1976 – pg.216).

Teoría de la pena

Desde una orientación dogmática jurídico – penal y porque no decirlo de “político-criminal”, la teoría de la pena siempre es analizada a posteriori de la teoría general del delito o como actualmente la ciencia del derecho penal la considera o asigna como una teoría general de la imputación, en aquella última se identifican marcadamente dos elementos u categorías a saber “el injusto” y la “culpabilidad”, pues a un individuo, en el marco del Estado de Derecho,

únicamente se le puede imponer una pena después de haberse comprobado que con su proceder conductivo ha cometido un verdadero injusto penal no justificado y luego de acreditarse que posee capacidad de responsabilidad social (Peña Cabrera – 2008 – pg. 25 – 26).

Bockelmann, P – 1998 – pg.122, conceptualmente la pena es privación o restricción de bienes jurídico establecida en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito.

Entonces pena y medida de seguridad se cohesionan armoniosamente en una misma finalidad, pero despliegan en la individualidad del agente, fines supuestamente distintos.

Según el Art .IX del título preliminar del CP, se dice normativamente: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Ambos suponen implican la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, es decir, ambos presuponen la infracción de una norma jurídico-penal, empero, el primero es un “Injusto Culpable”, mientras el segundo es un “Injusto no culpable”.

Resulta importante identificar que la pena encierra doble legitimación: tanto política como jurídica, pues la pena no solo es una respuesta jurídica del Derecho Positivo, sino que a través de la pena el Estado confirme una determinada política criminal y política penitenciaria (Peña Cabrera – 2008 – pg.30).

Teoría Absoluta

MIR-PUIG, Santiago – 1976 –pg.51.- desde el punto de vista, proclaman la función retributiva de la pena supone entender que la finalidad esencial de ésta se agota en el castigo del hecho cometido.

Hegel – 1970 PG.42 (Peña Cabrera). La pena se encuentra entonces al servicio

de la justicia, de defender los intereses sociales puestos en peligro por el ofensor – vulnerador de la norma, donde la retribución cancela el delito a partir del dialéctismo de la doble negación; la posición es la voluntad general (orden público), la negación de la misma es el delito y, por último de la negación se consigue con la pena. Siendo así se aplica por el hecho punible cometido en razón de finalidades ulteriores: el “Restablecimiento del orden social alterado por el delito”.

WELZEL, Hans – 1976 – pg.326 – 327.- La pena es un mal que se impone al autor por el hecho culpable. Se basa en el postulado de la retribución justa, que “cada uno sufra lo que sus hechos valen”, esto es, sobre el postulado de la armonía entre merecimiento de felicidad, merecimiento de pena y sufrimiento de pena.

Según este postulado dice Welzel, de un devenir justo del mundo, resulta correcto, que el delincuente sufra de acuerdo al grado de su culpabilidad. De este sentido de la pena se siguen tanto la justificación como la medida del mal de la pena: la pena se justifica como retribución adecuada a la medida de la culpabilidad.

Teoría Relativa

JESCHECK, HANS – HEINRICH -1993 – pg.136.- anota que es un medio o instrumento útil y necesario para prevenir la criminalidad. Por ello, no se justifica en sí misma, sino en cuanto cumple con eficiencia el fin que la legítima: el control de la delincuencia.

Encierran una ideología basada en el sometimiento de los comunitarios, hacia los fines del Estado, bajo la proposición de políticas totalitarias, que hacen un uso desproporcionado del IUS – PUNENDI, coartando libertades, penetrando

solapadamente, sobre las esferas individualistas de los ciudadanos, una legitimidad que se ensombrece cuando se reflejan los verdaderos fines que encubren la mascarada preventiva.

En resumida cuenta las “teorías preventivas”, asumen los postulados de: intimidación, disuasión, corrección, pedagogía social y tratamiento, a fines de pura “justicia material” (Peña Cabrera - 2008 – pg.6).

La pena es retribución proporcionada al mal culpable del delito, pero también se orienta a realización de otros “fines” de prevención general y de prevención especial: o la prevención de futuros delitos y a la resocialización del delincuente. (García - de la Molina – 1984 – pg.164).

Elementos a tomar en cuenta en la aplicación de una pena.

- Principio de legalidad

FEVERBACH, Paul – 1989 – pg.42.- se le debe este principio garantizador, que influencia positivamente todas codificaciones punitivas modernas desde el siglo XIX, quien postula que el Juez solo puede imponer las penas legalmente reconocidas, no teniendo la potestad de buscar nuevos males penales.

Incluso las penas arbitrarias, únicamente puede elegir entre las que la legislación conmina a los que están establecidas en la costumbre, el famoso “NULLUM-POENA-SINE-LEGE PREVIAE”, como la simbolización de un crisol de garantías, que sostiene todo el sistema penal y que protege al ciudadano frente al abuso y la arbitrariedad

Art. II del título preliminar del CP, que reza así: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión,

ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Las penas se encuentran consumidas en abstracto, se dirigen en forma anónima y prescriptiva a los ciudadanos, a fin de que adecuen su proceder conductivo conforme a derecho; empero, para que esta se imponga a la persona del culpable, se requiere de la activación de un procedimiento penal.

GOMEZ – ORBANEJA – 2002 – pg. 27.- para que pueda imponerse una pena, no sólo es necesario que haya infracción (delito o falta), sino también es necesario que haya proceso, comporta una garantía que emana del principio de “jurisdiccionalidad”.

Art. V – del título preliminar del Código Penal consagra el principio del “Debido Proceso”, al estipular normativamente que: “solo el Juez competente puede imponer penas o medida de seguridad”, y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

Principio de culpabilidad

La imposición de una pena necesita de un sujeto culpable (NULLA – POENA – SINE CULPA), debe acreditarse la concurrencia del dolo o culpa en la esfera personal del agente al momento de la comisión del hecho punible, como garantía del principio de culpabilidad (Peña Cabrera 2008 – pg.195).

Art. VII – del título preliminar del CP, señala que: “La pena requiere de la responsabilidad del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Privación o restricción de bienes jurídicos

Toda pena implica la privación o restricción de un bien jurídico, aquello importa

un dato que se identifica plenamente con la naturaleza retributiva de la pena, esta siempre va significar para la persona del culpable un mal que significa una pérdida de su porción de libertad al haber vulnerado una norma jurídico-penal (De Lamo Rubio, Janie 1997 – pg. 23).

En nuestra clasificación tipológica de penas, aparte de la pena privativa de la libertad, se incluyen otras penas que significan el recorte o limitación de otros derechos distintos a la libertad personal, como la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres, la inhabilitación y la pena de multa.

Clasificación de las penas

- Pena Privativas de la libertad

Son aquellas sanciones punitivas, que suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario.

Puede ser temporal o cadena perpetua, el primeo caso tendrá una duración de dos días y una máxima de treinta y cinco años (Art.29 del CP) .

No hay restricción legal alguna al juzgador, de poder imponer una pena de prisión efectiva, menor de los cuatro años de pena privativa de libertad; el criterio que ha fijado dicha aplicación en los tribunales de justicia, se basa en una praxis judicial, sujeta al principio de proporcionalidad y no a una previsión legalista, lo cual afirma la orientación reductora del poder penal estatal (Peña Cabrera – 2008 – pg. 200).

Restrictivas de libertad

Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en

un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado y son: Expatriación de nacionales y expulsión de extranjeros (ambas penas se aplican después de cumplida la pena privativa de la libertad) (Peña Cabrera – 2008 – pg.201).

Penas limitativas de derechos

Que sin dejar de ser sancionadoras, se encaminaron a ofrecer alternativas, cuya principal virtud, es de evitar los costes onerosos de la prisión así como los efectos perniciosos de la reclusión carcelaria.

Hubo una redefinición político criminal, hacia la búsqueda de nuevas fórmulas sustitutivas a la pena privativa de libertad, de menor aflictivo e infamante para el penado (Peña Cabrera – 2008 – pg. 324).

La Prestación de servicios a la comunidad.

Aquella sanción primitiva, por el cual el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad; importa una prestación social no remunerada, que se orienta a una mayor integración del penado con la sociedad.

Art. 34 – del CP – dice: “la pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarios, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras públicas” Peña Cabrea-2008 – pg.328.- esta modalidad sigue cobijándose bajos los términos del llamado “Derecho Penal Simbólico”, lo que avizora una realidad poca fecunda, para alcanzar los fines preventivo – especiales que se le asigna a la pena, sobre todo aquellos injustos de un escaso contenido de materialidad antijurídica.

Limitación de días libres

Obliga al condenado a permanecer en el establecimiento entre 10 y 16 horas cada fin de semana, recibiendo orientaciones para su reinserción social. En resumidas cuentas se encamina a impedir el desarraigo, prisionización, estigmación y los efectos perniciosos de la prisión, no separa al penado de su familia, no lo desliga de su círculo social y sobre todo, no afecta su cotidianeidad habitual y lo mantiene en su ámbito laboral; todas estas ventajas es para que el condenado pueda lograr una efectiva rehabilitación social (Bramont – Arias Luis 1998 – pg.234).

Inhabilitación

Cuyo ejercicio coactivo supone privar, suspender, restringir al agente del delito, de aquellos oficios, cargos, labores, comercio y otras actividades afines, que fueron empleados en la perpetración del injusto típico. (Mapelli – Terradillos – 1996 – pg. 180).

Art. 36 del CP.- la inhabilitación producirá la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, en cuanto, aquellos funcionarios o servidores públicos que son elegidos como producto de la voluntad popular: Congresistas – Alcalde, regidores, presidentes de gobierno regionales, etc., de esta forma se priva el derecho del condenado de permanecer activamente en el cargo, que desempeñaba como fundamento de la comisión del delito.

La pena de multa

Sustituye a las penas de corta prisión, evitándose así el contagio criminal. Hoy la función político-criminal más significativa que desempeña la pena de multa es

la de actuar como sustitutivo de aquellas penas privativas de libertad. (Gracia Martín – 1996 – pg. 146). La Pena pecuniaria se cohesiona con el principio de misma intervención y con una tendencia actual que se inclina hacia la despenalización.

Art.92 y SS del CP.- la pena de multa, como aquella sanción punitiva que se dirige a agravar (afectar) el patrimonio del condenado, no de contenido indemnizatorio por el hecho punible cometido, sino de contenido aflictivo, como una forma de compensar los daños causados por su ilícito accionar, por eso el estado hace las veces de beneficiado, en representación de la sociedad.

La Reparación Civil

La ley acumula en el proceso penal un doble objeto, pues a la depuración de la responsabilidad penal se une una exigencia de responsabilidad civil. Consecuentemente, en el proceso penal se unifican ambas acciones, que corresponden a una naturaleza distinta: la acción penal se comprende en una “Justicia Distributivas” (de impartir castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras, que la acción civil se comprende en la denominada “justicia compensatoria” (de disponer una compensación económica proporcional al daño materializado en el bien jurídico) (Peña Cabrera – 2008 – pg. 443).

Medidas de seguridad

A los Agentes manifiestamente “INIMPUTABLES” no les puede recaer una sanción de naturaleza retributiva como lo es la pena (Welzer. 1976 – pg.326).

Clases

- La Internación

Art. 74 del CP “La internación consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable

en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos o de custodia. Solo podrán disponerse la internación cuando concurra el peligro de que el agente cometa delitos considerablemente graves. La limitación de la medida de seguridad viene definida por el principio de proporcionalidad limitador del IUS – PUNIENDI en el estado social y democrático del derecho, sustentado en el concepto de la “Mínima intervención”.

Art.72 del CP elementos que concurren: Primero que el agente haya cometido un estado de lesión tipificado y sancionado como delito, es decir, su acción conductiva de haber infringido inconscientemente un tipo penal. Segundo que el injusto cometido por el agente, se revele en peligrosidad del agente, que pronostique la probabilidad de comisión de nuevos delitos. Tercero que el agente sea declarado un inimputable “absoluto” o “inimputable relativo”.

- Tratamiento ambulatorio

Art. 76 del CP “El tratamiento ambulatorio será establecido y se aplicará conjuntamente con la pena del imputable relativo que lo requiera con fines terapéuticos o de rehabilitación”.

Bramont – Arias Luis 1998 – pg.291.- Consagra una significativa innovación, al estipular una medida de seguridad restrictiva, consistente en la sujeción del agente al tratamiento ambulatorio, que se cumple asistiendo al hospital en los días que le fuera determinados por el médico, a fin de ser sometido a modalidades terapéuticas o de rehabilitación prescritas, conforme dicha hipótesis normativa, nos e manifiesta una prognosis de peligrosidad, que pueda pronosticar que el agente pueda cometer delitos graves en el futuro, siempre sea conveniente político – criminalmente, en razón del contenido retributivo de la

medida de seguridad, aplicar el tratamiento ambulatorio en vez de la medida de internamiento, pues esta última debe apelarse como última ratio (drogadictos, alcohólicos, fármaco – dependientes).

Comentarios al código penal peruano 1991

Los Códigos debe estar en la medida de lo posible, reflejar el contexto histórico – social y completamente deben configurarse la concreta plasmación de la legítimas demandas que se alzan en una determinada sociedad. El cometido formación de un Sistema Penal Democrático y Garantista, Kaut señala al respecto “que un sistema en la unidad de los diversos conocimientos bajo una idea, un todo del conocimiento ordenado según principios”. Es decir, el Sistema codificativo Penal debe de constituir un todo ordenado, un cuerpo normativo homogéneo y coherente sistemáticamente en sus líneas o directrices básicos que la orientan. Un Sistema Penal bajo una política criminal como verdadera expresión política del estado inserto en un estado social de derecho, teniendo como máxima el respeto a la dignidad humana, de acorde con las tendencia que inspiran a un Derecho Penal liberal y democrático. (Juristas Editores E.I.R.L – 2006 – pg.25).

GIMBERMAT – ORDEIG – 2009.- en un auténtico estado social y de derecho la dogmática es un instrumento imprescindible para mantener el derecho penal bajo control, para que la pena no llegue más lejos de donde el legislador se ha propuesto que llegue, para crear leyes penales presididas por la calculabilidad y la seguridad jurídica.

Esta línea tiene como puntales a la teoría del delito y la teoría de la pena, en cuanto a eslabones jurídicos que si bien examinadas desde un plano de rigor científico (dogmático), se complementa con la reflexión de política criminal,

importante para hacer penetrar en el análisis, estimaciones preventivas; habiéndose aparejado al estudio, las decisiones del tribunal supremo, sobre todo en el marco de la teoría de la pena, donde toman lugar, los presupuestos a tomar en cuenta, en el ámbito de la “determinación judicial de la pena”, de hacer de las sanción punitiva, una respuesta ponderada y razonada del Estado, alejada de toda idea de venganza, más bien, como una expresión emblemática de justicia. (Peña Cabrera – 2008 – pg.21).

Un Código Penal delimita formas de comportamiento humano a reglas mínimas de convivencia de acorde con su función principal: Exclusiva protección de bienes jurídicos merecedores de tutela penal.

La potestad punitiva del Estado debe ser franqueada por los límites que el ordenamiento jurídico le impone, para que el ciudadano no quede desprotegido a merced de una intervención desmesurada y arbitraria del Estado. Dichos límites lo garantizan fuertemente tanto el principio de proporcionalidad y el principio de culpabilidad. No menos importante es el principio de legalidad que se estatuye como verdadero paradigma del Estado de Derecho, el cual sirve para evitar una punición arbitraria, basada en una ley imprecisa o retroactiva. El principio de legalidad edifica el marco necesario de “seguridad jurídica” que nos remite irremediabilmente a la frase célebre acuñada por FUERBACH: “NULLUM CRIME – NULLUM – poema – SINE – LEGE – PREVIAE”. Postulado básico sobre el cual encuentra legitimación un Estado democrático de derecho (Juristas Editores – E.I.R.L – 2006 –

Modificatorias al código penal respecto de los delitos contra el patrimonio

– robo agravado

- Ley Nro.26319 Publicada 01-06-1994
- Ley Nro.26630 Publicada 21-06-1996

- Decreto Legislativo 896 Publicada 24-05-1998
- Ley Nro.24742 Publicada 05-06-2001
- Ley Nro.28982 Publicada 03-03-2007
- Dictamen del Proyecto Ley Nro.2076-96-CR en virtud del cual se propone modificar los artículos 186 y 189 del Código Penal.
- Modifican diversos artículos del Código Penal Ley Nro.26293.
- Modifican diversos artículos del Código Penal Ley Nro.29407 del 18-09-2009.
- Modifican diversos artículos del Código Penal LeyNro.30076 del 19-08-2013.

Proceso penal ordinario

El procedimiento común ordinario es el previsto para los delitos graves, como se sabe, inicialmente el Código de 1940 contempló un único procedimiento ordinario para toda clase de delitos, destinando el procedimiento por falta de las faltas o contravenciones, respetando de ese modo el sistema bipartito del Código Penal. Empero la política de aceleración del procedimiento penal desde el año 1968 optó por la vía de crear un segundo procedimiento para los delitos, más simplificado y radicado en delitos de menor entidad, con lo que en la practica convirtió nuestro sistema penal en tripartito: delitos graves, delitos menos graves y faltas, cada uno con un procedimiento tipo (Hurtado Pozo, José – 1987 – pg. 325).

En consecuencia, el procedimiento que inicialmente fue concebido para la instrucción y el juzgamiento de la práctica total de delitos de ejercicio público de la acción penal, ahora se ha vuelto residual pasando a ocupar su lugar el procedimiento sumario o abreviado, previsto para aproximadamente el 85% de las figuras penales.

La Ley Nro.26689 determina taxativamente los delitos cometidos al procedimiento común o a la vía ordinaria. Se trata de siete rubros delictivos: Delitos contra la Vida: parricidio y asesinato, Delitos Contra la Libertad: Secuestro y Violación de Menor; Delito Contra el Patrimonio: Robo Agravado; Delito Contra la Seguridad Pública: Promoción o favorecimiento al TID, Lavado de dinero en TID, siembra compulsiva y promoción o favorecimiento agravado al TID; Delito Contra el Estado y la Defensa Nacional; Delito Contra los poderes del Estado y el orden Constitucional: Delitos Contra la Administración Pública: Concusión, peculado y corrupción de funcionarios y por Ley Nro.26926 21-FEB-1998 se incorpora los delitos Contra la Humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).

Características

- **Etapa de Instrucción**

Está a cargo del Juez Pena en ella se realizan, bajo la dirección del Juez Penal y la colaboración del fiscal provincial, el conjunto de Actos de Investigación y se llevan a cabo lo esencial de las medidas limitativas de derecho; además, se determina la legitimación pasiva a través del auto de apertura de instrucción y se asegura a las personas y cosas vinculadas al delito, así como la responsabilidad económica derivada de la infracción penal. (San Martín Castro 1999 – pg.924).

- **Etapa Intermedia**

Se lleva a cargo ante el órgano sentenciador, esto es ante la Sala Penal Superior, que es un órgano jurisdiccional colegiado integrado por tres vocales superiores. En ella interviene el fiscal superior, como representante del Ministerio

Público. Esta etapa esta determinada a establecer si existe fundamento suficiente para enjuiciar a una persona y en su caso, si cabe archivar las actuaciones frente a la existencia del delito o de la responsabilidad del imputado – Del auto de sobreseimiento (que declara no haber lugar a juicio oral), conoce en recurso de nulidad la Sala Penal de la Corte Suprema (San Martín – Castro – 1999 – pg.924).

- **Etapas de Enjuiciamiento**

Igualmente ante la Sala Penal Superior. Esta destinada a verificar las afirmaciones de las partes mediante la actividad probatoria y, en virtud, a establecer finalmente si el imputado ha cometido un hecho calificado en la ley penal como delito, correspondiendo en su caso imponer las sanciones penales y reparación civil a que hubiere lugar. De la sentencia o del auto que da por retirada la acusación fiscal conoce el recurso de nulidad la Sala Penal de la Corte Suprema. (San Martín – Castro – 1999 – pg.925).

- **La Sentencia Penal**

Una vez culminado el curso del juicio oral al momento de la discusión final se inicia, dentro del periodo decisorio, el momento final de la deliberación y sentencia. El último paso del debate es el pronunciamiento y documentación de la sentencia.

GOMEZ-ORBANELA/HERCE QUEMADA -1999 – pg.283 – es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal.

El Art.280 del Código de 1940 sanciona puntualmente que la sentencia pone

término al juicio. Hacia ella se encamina todo el proceso, siendo por consiguiente el acto típico de terminación o finalización del procedimiento penal.

La sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad de Juez. El Juez en la sentencia no sólo refleja una simple operación lógica (judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hecho aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales). Además la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el Juez, después de realizar el juicio de hecho y el de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación e aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico (VIADA – ARAGONESES – 1999 – pg.425).

Estructura

- Parte Expositiva o Antecedentes

Incorpora dos secciones: la primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el fiscal en su acusación, la segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. (Art.122 – cuarto párrafo del CPC).

- Parte considerativa o motivación

Se integran los fundamentos de hecho y de derecho, como acota el art.122 – 3 párrafos del CPC). Cada fundamento fáctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y al derecho.

- Parte Dispositiva o Fallo

Esta parte debe contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia).

Si la sentencia es absolutoria debe disponer la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del imputado, así como el levantamiento de las medidas cautelares o restrictivas de derecho que se hubieran dictado en el curso del proceso.

Si la sentencia es condenatoria la pena debe estar perfectamente delimitada. Debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es el caso. Si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad por imperio del Decreto Ley Nro.20602 de 07 Junio de 1974, no se señala el lugar de cumplimiento de la pena, lo que es de competencia de la administración penitenciaria. Finalmente debe indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Aplicación de la Pena

Art.45 del CP.- El Juez al momento de determinar y fundamentar la pena deberá tener en cuenta:

- a) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente.
- b) Su cultura y sus costumbres.
- c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Art.46 del CP.- para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de los hechos punibles o modificatorios de la responsabilidad, considerando especialmente:

- a) La naturaleza de la acción.
- b) Los medios empleados.
- c) La importancia de los deberes infringidos.
- d) La extensión del daño o peligro causado.
- e) Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
- f) Los móviles y fines.
- g) La unidad o pluralidad de los agentes.
- h) La reparación espontánea, situación económica y medio social.
- i) La confesión sincera antes de haber sido descubierto.
- j) Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.
- k) La habitualidad del agente al delito.

Principios y garantías fundamentales del proceso penal

- Principio de Inevitabilidad del Proceso Penal

Este principio se manifiesta en la siguiente frase: “No hay pena sin previo juicio”.

Un ciudadano solo puede ser pasible, si previamente se ha realizado un proceso penal conforme a los derechos y garantías procesales

- Principio de Juez Natural

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley.

La Ley determina que órganos se harán cargo de la instrucción y juzgamiento del delito, evitando se cometan arbitrariedades por parte de personas interesada o funcionarios que actúen según las circunstancias.

- Principio de Legalidad

Conocido como principio de indiscrecionalidad. En el proceso penal, tanto la

PNP, Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar con sujetos a las normas constitucionales y demás leyes. Hoy se habla de tres tipos de garantía: Penales, procesales y de ejecución penal.

- Principio de la Instancia Plural

Este principio es una de las garantías de la administración de justicia. El procesalista CLARIA – OLMEDO señala lo siguiente: la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada.

Presunción de Inocencia

Todo inculcado durante el proceso penal es en principio inocente sino media sentencia condenatoria. Se relaciona este principio con la carga de la prueba: como la inocencia se presume, el procesado no tiene que demostrar que es inocente: A quienes les corresponde probar la verdad de los cargos es a los autores de la imputación. En nuestro caso la carga de la prueba descansa en el Ministerio Público.

El Artículo II del título preliminar del nuevo Código Procesal Penal desarrolla este principio de manera que se hace más efectivo:

- Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme debidamente motivada.
- Hasta antes de dicha sentencia, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Indubio Pro-Reo

Hay 2 supuestos:

En caso de duda, guarda íntima relación con la presunción de inocencia; exige que para condenar al acusado, se debe tener certeza de su culpabilidad. En caso de duda, debe ser absuelto.

En caso de conflicto de leyes penales en el tiempo que puede presentarse por la sucesión de leyes, desde la época de comisión del delito hasta la instrucción o el juzgamiento a cambiar las condiciones de represión durante la ejecución de la pena. En tal situación, el Juez debe inclinarse por aplicar la ley más favorable, siguiendo el precepto constitucional. (Art.103 de la norma fundamental).

Principio de NE-BIS-IDEM

Debe asignación sustantiva y procesal.

NE-BIS-IDEM-SUSTANTIVO.- “Nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho”.

NE-BIS-IDEM.PROCESAL.- “Nadie puede ser juzgado por los mismos hechos”.

Tribunal Constitucional Español.- “... El principio NE-BIS-IDEM determina una interdicción de la duplicidad de sanciones administrativa y penales respecto de unos mismos hechos, pero conduce también a la imposibilidad de que, cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico pueda producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de una normatividad de diferente, pues es claro que unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado”.

Principio de Oficialidad y Publicidad

Significa que el proceso penal esta encomendado de manera exclusiva al órgano jurisdiccional, que tiene a su cargo la institución y el juzgamiento, con participación activa del Ministerio Público. La explicación de este principio se encuentra en la exclusividad o monopolio que ejerce el Estado sobre el IUS-PUNENDI.

- Principio de Impulso de Oficio

Ese principio se relacione directamente con el sistema inquisitivo; hay casos en lo que necesariamente va a tener origen en la voluntad de las partes. (ejercicio privado de la acción), pero por regla general, es el Juez penal quien decide el inicio del proceso y es responsable de llevarlo hasta su culminación.

- Principio de Economía Procesal

Consiste en el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo. Se expresa acto como: la inadmisibilidad de las pruebas inútiles, la restricción de los medios impugnatorios, la prohibición de renovar la denuncia después del archivamiento.

- Principio de Inmediación

Debe establecerse la comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso.

- Principio de Gratuidad

Con la normatividad vigente, el servicio de justicia penal es absolutamente gratuita, de tal manera que no existe ningún límite u obstáculo para el acceso a la justicia; pero principalmente por la naturaleza pública de la persecución.

- **Motivación de las Resoluciones**

La motivación de las resoluciones constituye un deber jurídico Mixan Mass expresa: “La conducta objeto del deber jurídico de motivar consiste en el acto de concretizar por el juez la fundamentación racionalmente explicativa de la resolución por expedir. La motivación de las resoluciones implica la aplicación de un nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la argumentación y la pertinencia entre el caso materia de la resolución y la argumentación.

El ABC – del Derecho – E..... – pg.12, 13, 14, 15, 16 y 17).

Teoría de la Argumentación Jurídica

Manuel Atienza-1991 – pg. 1, 4, 8, 13, 14, 17, 20, 23, 25 y 26.- Lógica y Retórica – Perel... parte – de la distinción básica de origen aristotélico entre razonamientos analíticos o lógico formales, por un lado, y razonamiento dialécticos o retóricos, por el otro, y sitúa a su teoría de la argumentación en este segundo apartado. Su objetivo fundamental es el de ampliar el campo de la razón más allá de los confines de las ciencias deductivas o empíricas, para poder dar cuenta también de los razonamientos que se presentan en las ciencias humanas, en el derecho y en la filosofía. Lo que a él el interés concretamente, es la estructura, la lógica de la argumentación, y no, por ejemplo los aspectos psicológicos de la misma; con ello pretende seguir un programa semejante al de FREGE: mientras que este habría renovado la lógica formal a partir de la idea de que en las deducciones matemáticas se encuentran los mejores ejemplos de razonamiento lógicos.

PERELMAN arranca la idea de que el análisis de los razonamientos que utilizan los políticos, jueces o abogados, debe ser el punto de partida para la

construcción de una teoría de la argumentación jurídica.

PERELMAN considera que la estructura del discurso argumentativo se asemeja a la de un tejido: la solidez de este es muy superior a la de cada hilo que constituye la trampa.

- **Presupuestos de la Argumentación**

Para que existe argumentación se necesitan ciertas condiciones previas, como la existencia de un lenguaje común o el concurso ideal del interlocutor, que tiene que mantenerse a lo largo de todo el proceso de la argumentación, se distinguen tres elementos: el discurso, el orador y el auditorio.

En fin la argumentación, a diferencia de la demostración, está estrechamente ligada a la acción. La argumentación es, en realidad una acción o un proceso con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero solo por medio del lenguaje.

Todos los elementos de la argumentación están en constante interacción, lo cual se produce desde varios puntos de vista: interacción entre diversos argumentos enunciados, interacción entre estos y el conjunto de la situación argumentativa, entre éstos y su conclusión, y por último interacción entre los argumentos contenidos en el discurso y los que tienen a este último por objeto.

El papel de la lógica formal es hacer que la conclusión sea solidaria con las premisa, pero el de la lógica jurídica es mostrar la aceptabilidad de las premisas la lógica jurídica, especialmente la judicial se presenta, en conclusión, no como una lógica formal, sino como una argumentación que depende de la manera en que los legisladores y los jueces conciben su misión, y de la idea que hacen del derecho y de su funcionamiento en la sociedad (PERELMAN – 1979 – pg. 232 – 233).

De otro lado la concepción consecuencialista de MAC-CORMICK puede resultar compatible con la idea de que para justificar las decisiones judiciales se utilizan los tipos de razones substantivas: razones finalistas (una decisión se justifica porque promueve cierto estado de cosas que se considera valioso) y razones de corrección. (Una decisión se justifica porque se considera correcta o buena en sí misma, sin tener en cuenta ningún otro objetivo ulterior).

- **Crítica a la teoría de la argumentación jurídica de MAC-CORMICK.**

- Sobre el carácter deductivo del razonamiento judicial.
- La Reconstrucción en términos lógicos del razonamiento judicial.

El razonamiento jurídico puede ser reconstruido como una inferencia del tipo deductivo.

Insuficiencia de la lógica proposicional.

La deducción jurídica debe reconstruirse en términos de lógica predicativa (MAC-CORMICK-1989 – pg.123).

- Deducción y consistencia normativa.

Si a una Juez se le indicara que hay una norma aplicable al caso y que esta en contradicción, por ejemplo, con la norma que le propone aplicar la otra parte, él se sentiría, sin duda, en la obligación de justificar por que acepta una y no otra y si no lo hiciera – y la aplicabilidad de ambas normas resultará en principio plausible, ello sería sin duda un motivo para criticar su decisión (Wellman – 1985 – pg.72, 73).

Que significa subsumir..?

Mac-Cormick Alchourron y Bulygin – 1990.

- Los problemas de prueba son problemas de subsunción individual por falta de información táctico.

- Los problemas de calificación son problemas de subsunción individual por indeterminación semántica.
- Los problemas de interpretación son problemas de subsunción genérica por indeterminación semántica.

- **Deducción y conceptos indeterminados**

Los conceptos no siempre están previamente definidos de manera cerrada.

La argumentación jurídica es de carácter deductivo y dado ciertos presupuestos, y dentro de ciertos límites.

Necesidad Lógica y discrecionalidad judicial.

ATIENZA, 1991 – pg.135.- Si uno acepta que la decisión del Juez es la conclusión de un proceso deductivo de razonamiento, entonces nadie que desee ser racional puede dejar de captarla. Esta crítica parece incurrir en un error que ya se ha aclarado en varias ocasiones: la lógica no determina la decisión como tal; la conclusión de un silogismo práctico no es una decisión como tal; la conclusión de un silogismo práctico no es una decisión, sino una norma que expresa, por ejemplo, que X debe indemnizar a Y.

Por otro lado, es posible naturalmente, que, ante el mismo caso, otro juez concluya que X no debe indemnizar a Y, pero eso no quiere decir que la primera conclusión o la segunda carezca de necesidad lógica.

Los juicios de valor en el razonamiento judicial.

Una vez efectuada la justificación externa (o de segundo nivel), lo que queda es un proceso de tipo lógico (la justificación interna o de primer nivel).

Verdad y Derecho.

El Derecho no solo esta interesado en la verdad, sino también en resolver conflictos sociales. Por otro lado, el que una decisión sea final no quiere decir que infalible tiene sentido decir que una decisión es final (y válida) pero equivocada. Sin embargo, si fuera cierto, como pretende MAC-CORMICK y muchos juristas, que la verdad depende de lo que un juez u otra autoridad establecen como verdadero, entonces los jueces si que serian infalibles (Atienza, 1991 – pg.138).

Inferencias normativas. Norma y Proposición Normativa.

El Acto de dictar una ley o una sentencia no tiene valor de verdad. Pero si el acto es válido, y dentro del universo jurídico del discurso, “un enunciado que expresa correctamente los términos de una regla jurídica válida es un enunciado verdadero del derecho que tiene como contenido una proposición verdadera del derecho”. (MAC CORMICK – 1982 – pg. 290).

Es necesario una lógica de las normas

La idea de Mac-Cormick, que por otro lado tampoco es novedosa en la teoría del derecho, de que para dar cuenta del razonamiento judicial no se necesita recurrir a la lógica de las normas o lógica de crítica, bastaría utilizar cuatro tipos de predicado: Puramente descriptivas, descriptivos – interpretación, valorativos y normativos.

ALEXANDER – 1978 – pg.52.- La teoría del discurso juega un papel importante en el contexto del descubrimiento, pero en el contexto de la justificación, lo que cuenta no son la opiniones subjetivas de los participantes en una discusión, sino la verdad objetiva; no el que sean razones aceptadas por consenso (el consenso

puede ser el resultado, pero no la causa de una teoría esté justificada). Sino el que se trate de “BUENAS RAZONES”.

Las funciones de la teoría de la argumentación jurídica.

Con la teoría estándar de la argumentación jurídica se parte de la distinción entre casos claros o fáciles y casos difíciles: en relación con los primeros, el ordenamiento jurídico provee una respuesta correcta que no se discute; los segundos, por el contrario, se caracterizan porque, al menos en principio, cabe proponer más de una respuesta correcta que se sitúe dentro de los márgenes que permite al derecho positivo. Un caso puede considerarse trágico cuando, en relación con el mismo, no cabe encontrar una solución que no sacrifique algún elemento esencial de un valor considerado fundamental desde el punto de vista jurídico y/o moral.

Que significa Argumentar?

- Es dar razones sustantivas que apoyen una decisión.
- Es un proceso argumentativo, intervienen premisas organizadas lógicamente que preceden a una conclusión lógica.
- La argumentación es de naturaleza lingüística y se plasma en un conjunto de enunciados.
- Como proceso lingüístico, la argumentación es un acto de comunicación.

Concepciones de la Argumentación.

Argumentación Formal:

- Se satisface al señalar la premisa normativa (artículo legislativo) y la premisa fáctica (folios que contienen pruebas del hecho).

- De ambas premisas se deduce una conclusión.

Dicha conclusión está contenida en la parte resolutive de la decisión.

Argumentación Material

- Se dan un conjunto de razones (motivos, fundamentos) para apoyar la premisa normativa. Se razona con base en principios, derechos, valores.

Lo propio se hace con la premisa fáctica, desarrollando argumentos con base a reglas de experiencia, conocimientos científicos y reglas probatorias.

Argumentación Pragmática.

- La Dialéctica es la que pone argumentos de ambas partes en el procedimiento, y va tomando decisiones parciales sobre cada cuestión.
- La Retórica es la que se dirige a un solo auditorio de manera unidireccional, tomando como base de la argumentación los tópicos o argumentos de sentido común entre los juristas.

(Atienza, 2006 – Ricardo Leon Pastor – 2004 – pg. 7)

Razones Explicativas y Razones Justificativas

- Una decisión judicial puede ser explicada o justificada.
- Las Razones Explicativas dan cuenta de los móviles, psicológicos que indujeron al juzgador a tomar tal decisión.
- Las Razones Justificativas están dirigidas a presentar argumentos para hacer aceptable la decisión y mostrar ser adecuación al marco jurídico vigente.

(Atienza – 2006 – Ricardo León Pastor – 2004 – pg. 7).

Razonamiento Jurídico y la Lógica.

Raúl Callirgos Velarde.- La posibilidad de argumentar nuestra posición, de dar razones de nuestra convicción, no es otra cosa que la capacidad desarrollada

para presentar de manera objetiva y en aplicación de las normas jurídicas vigentes (aplicables a todos por igual, de textura abierta y susceptibles de ser ambiguas o vagas), una cadena de argumentos que tienen como fin sólidamente una posición.

Este proceso de razonamiento, denominado razonamiento jurídico, implica considerar la aplicación de reglas de la lógica que permitan garantizar la coherencia lógica interna del conjunto de argumentos que relacionados entre sí, permiten arribar a una conclusión; estamos así frente al concepto de inferencia.

La función de la lógica en el razonamiento de los abogados adquiere así para relevancia, pues se convierte en una herramienta sumamente útil para elaborar procesos argumentativos sólidos que contengan una mínima posibilidad de ser refutados, garantizando gran firmeza en la posición que sea de interés del abogado o demás operadores del Derecho.

Razonando Lógico – Jurídicamente ¿Un problema de construcción?

Edwin Figueroa Gutarra, la sentencia judicial constituye la decisión con la cual el juzgador pone fin a un conflicto de intereses. Resulta exigible, por imperativo constitucional, motivar adecuadamente dicha decisión jurisdiccional.

Ricardo Leon 2004 – pg.7 el razonamiento jurídico es la capacidad de calificar jurídicamente hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídicas – objetivas con validez legal, lógica y racional.

Ejes esenciales del razonamiento jurídico: lógica, argumentación, interpretación y motivación.

Manuel Atienza 2004 – pg.28 la argumentación constituye la forma sustancial de resolución de conflictos y desde la tribuna de la Universidad de Alicante, esboza un enfoque de la resolución de la argumentación jurídica como disciplina autónoma. Muy bien tenemos un esquema lógico y argumentos que sirven de

base para nuestras proposiciones. Tiene lugar entonces, sobre lo anteriormente desarrollado, la exigencia de una adecuada interpretación no solo de la norma jurídica aplicable al caso concreto sino también de los hechos concernientes al caso. Al respecto, es prudente señalar que durante mucho tiempo, la exigencia interpretación tuvo lugar, a modo de lugar común. Sobre las normas jurídicas como tales, es decir bastaba la interpretación jurídica correcta para llegar a una conclusión idónea.

¿Cuándo existe contexto de descubrimiento?

Manuel Atienza – 2004 – pg.32, podemos inferir que el contexto de descubrimiento no necesita una justificación o explicación. En vías de ejemplo, podemos manifestar que la Juez no le van a exigir, dentro del análisis del problema, por qué escogió tal o cual interpretación. Es decir, si existe un conflicto a resolver, no va a requerírsele al juzgador por qué optó por determinada posición.

Técnica de la Ponderación

Bernal Pulido, 2005 – pg.87, “cuando mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro”.

El robo agravado pertenece a acciones delictivas, sin duda, acciones que denigran los principios fundamentales de la persona y del proceso penal en cualquier Estado de Derecho, contemplado en la Constitución Política del Estado (1993), Artículo 2.24 E. Es por ello, que toda persona imputada en este tipo de delitos, debe ser castigado de acuerdo a ley, es decir se trata de elementos que carecen de honradez y dignidad.

- La Investigación contiene la jurisprudencia producida bajo la aplicación del

antiguo modelo procesal penal que la Corte Suprema conoce a través de los recursos de nulidad o de queja. En este rubro distinguimos de un lado, cuestiones de derecho penal material y del otro, de derecho procesal. La segunda parte comprende jurisprudencia casatoria así como algunas ejecutorias derivadas del recurso de queja, apelación y revisión, resueltas bajo las reglas del nuevo Código Procesal Penal, y que son conocidas también por nuestro Supremo Tribunal. En lo concerniente al derecho material, son de destacar los criterios establecidos en relación a los problemas más recurrentes de la parte general, como por ejemplo el referido a los grados de participación en la comisión del delito.

Así, por ejemplo, se ha reafirmado el criterio según el cual, el aporte del cómplice debe ser siempre anterior o concomitante al momento de la ejecución del hecho, de modo que no se rompa el nexo o vínculo entre el hecho principal realizado por el autor y la acción desplegada por su cómplice. En esa misma línea se han fijado y desarrollado criterios de precisión en relación a temas como el concurso real retrospectivo y el principio de asperación, la coautoría en un delito especial propio, el concurso aparente de delitos, procedimiento para la determinación judicial de la pena.

En lo que se refiere a la parte especial del derecho penal material, también hemos recopilado interesantes ejecutorias referidas a los tipos penales más frecuentes o de mayor incidencia en la casuística nacional. En este otro rubro son de destacar aquellos referidos a los delitos contra la administración pública entre los que tenemos al delito de robo. En lo referido a la jurisprudencia de contenido procesal, hemos distinguido en la presente obra cuatro secciones en las que hemos sistematizado todas las ejecutorias publicadas. Como podrá apreciarse, ha sido bastante amplia la gama de

cuestiones que han merecido la atenta reflexión de la Corte Suprema en estos últimos años y entonces es fundamental contribuir a su debida difusión y estudio. Además ello permitirá que los operadores jurídicos así como los ciudadanos en general puedan ejercer su derecho constitucional al análisis y crítica que la Constitución Política reconoce. Finalmente ello permitirá seguir bregando por una mejor justicia penal, más confiable y más segura. Este es el propósito final de esta Investigación.

2.1.5 BASES TEÓRICAS

El Derecho Penal y el ejercicio del *Lius puniendi*

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del Estado, es preciso considerar el objetivo del Derecho Penal; trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas. El *Lius puniendi* entonces, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal. La potestad de reprimir, por consiguiente, no es un mero derecho subjetivo; sino un poder de ejercicio obligatorio, que responde a la necesidad que el Estado tiene de mantener o reintegrar el orden jurídico que le da vida, esto es el poder - deber, de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal, se orienta a la persona que es declarada culpable, y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad.

A lo expuesto además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en menor o mayor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

Lo expuesto permite ratificar, que en la actualidad, la justicia por mano propia ha

proscrito correspondiendo imponer cualquier castigo al Estado, quien permanentemente debe procurar asegurar éste propósito, porque la realidad social revela cambios vertiginosos.

Principios Relacionados con el Proceso Penal

Principio de legalidad

El Principio de Legalidad o de Intervención Legalizada es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lexpraevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lexscripta*), la prohibición de la analogía (*lexstricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Asimismo, ha sostenido que:

El principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa,

estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional, exp.08377-2005-PHC/TC).

Este principio del derecho procesal está referido el inciso 3 del art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena.

Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico –jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado (Balbuena, Díaz, Tena de Sosa, 2008).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en

contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618/2005/PHC/TC).

Ahora bien, respecto a su contenido, ha señalado que comprende:

(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción. (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0618-2005-PHC/TC).

Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Este principio consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogara los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades (Muñoz, 2003).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido como una de las garantías conformantes del principio de legalidad a la prohibición de la analogía (*lex stricta*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Dicho principio tiene su fundamentación constitucional en el inc. 9 del art. 139 de la Constitución Política que establece: “El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”, mandato constitucional que es desarrollado en el art. III del Título Preliminar del Código Penal que establece: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”.

Principio de irretroactividad de la ley penal

Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismas formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo un complemento indispensable del principio de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que esta está vigente por sobre las nuevas leyes que no conformaban el marco normativo al tiempo de ocurrido un hecho (Muñoz, 2003).

Al Respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

Respecto a la vulneración del principio de legalidad penal, este Tribunal se ha pronunciado con anterioridad respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada de personas.

Encontramos el fundamento constitucional en el literal d) del inciso 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni

sancionado con pena no prevista en la ley”, asimismo, dicho mandato está desarrollado en el art. 6 del Código Penal que establece: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

Principio del debido proceso

El debido proceso según Fix (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

Así también, San Martín (2006) señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario ya que constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria orgánica y procesal.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

El derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

Principio de Juez natural

Consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley (Tena, 2002).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional.

Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

Así también, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es

que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad – como la ha citado el referido tribunal-, cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC).

Principio de pluralidad de instancia

Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de varios grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto humano, y que por lo tanto, puede contener errores o generar distintas interpretaciones, ya sea en la determinación de los hechos o en la aplicación del derecho (Franciskovic, 2002).

Toda persona tiene derecho "de recurrir del fallo ante Juez o tribunal superior".

Dicho derecho tiene su fundamento constitucional en el inc. 6 del art. 139 de la Constitución Política del Perú que establece la pluralidad de instancias en la administración de justicia.

Principio del derecho de defensa

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso

penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

Respecto de este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

El artículo 8.2 de la Convención establece un conjunto de garantías mínimas que permiten asegurar el derecho de defensa en el marco de los procesos penales.

Entre estas garantías se encuentran:

- 1) El derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada en su contra.
- 2) La concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- 3) El derecho del inculcado a defenderse por sí mismo o a través de un defensor de su elección o nombrado por el Estado” (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC 16/99).

Asimismo, el Tribunal constitucional ha establecido que:

Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de

ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnatorios)” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

El juzgamiento o Juicio Oral

De acuerdo al C de P. P; es la segunda etapa del proceso penal, es aquella en que una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin de que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto (Cubas, 2003).

Cabe anotar que la diferenciación exacta de las etapas citadas se observan mejor en el caso del proceso penal ordinario, en el cual al Juez penal le corresponde la investigación, mientras que a la sala penal le corresponde el juzgamiento. Lo cual no es observable en el proceso penal sumario, en el cual tanto la etapa de la instrucción como del juzgamiento queda a cargo del juez penal, quien además de hacerse cargo de la instrucción también sentencia, quedando la labor revisora para la Sala Penal quien interviene al formularle los medios impugnatorios contra las sentencias emitidas por los jueces penales.

De ahí, que se diga que el conjunto de debates orales, sólo se presenta en caso de procesos tramitados en la Vía Sumaria, en el cual la Sala Penal es la que llevará cabo el juzgamiento, permite descubrir la realidad de la imputación para declarar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, es prácticamente un plenario, como le llaman en otras legislaciones; en ella se hacen realidad un conjunto de garantías del proceso previsto en la Constitución Política del Estado.

Las partes tienen amplias facultades para debatir y producir prueba sobre los hechos que son objeto del proceso, permitiendo que después de terminado el debate se emita la sentencia definitiva que da fin al conflicto entre el derecho subjetivo del Estado a castigar y el derecho de libertad del sometido al proceso.

La concepción moderna del delito de robo

Sin perjuicio de la configuración que el delito de robo recibió en las distintas formas de derecho estatutario de los diversos sistemas jurídicos existentes en la Europa medieval o del antiguo régimen, el derecho común europeo encontraba un punto compartido de referencia para la conceptualización de la apropiación violenta de cosas ajenas en la regulación de los delitos de *furtum*, *rapinna* y *vis* en el *Corpus Iuris Civilis*, y muy particularmente en el *Digesto*. El principio sistemático fundamental era relativamente simple: la contractación de cosa mueble ajena contra (o sin) la voluntad de su dueño, poseedor o detentador era constitutiva de hurto (*furtum*), y, para el caso en que hubiera arrebatamiento de la cosa acompañado de violencia (*rapinna*), existía un régimen especial, al que se añadían las consecuencias de la violencia (*vis*). No obstante esta aparente simplicidad, tanto el concepto de los bienes arrebatados por violencia (*vi bonorum raptorum*) como la regulación del crimen *vis* suscitaban dificultades sistemáticas y conceptuales. De todas las cuestiones que dividían la opinión de los tratadistas y prácticos, las más relevantes eran las dos siguientes:

a) El concepto de violencia (*vis*) era incierto, particularmente en lo que respecta a si el delito requería o no una afectación efectiva de otra persona; la postura doctrinaria que daba una respuesta negativa a esta cuestión, avalada por distintos pasajes del *Digesto*, incluía en el concepto del crimen *vis* o de la *vis*

propia de la actio de vi bonorum raptorum y de los interdictos posesorios la violencia que incidía solamente en las cosas, el aprovechamiento de una situación de violencia o de catástrofe y el comportamiento manifiestamente dispuesto a la agresión, concretado por ejemplo en el hecho de portar armas.

b) Una venerable tradición conceptual proveniente del derecho canónico afirmaba la distinción tajante entre la coactio absoluta (posteriormente vis absoluta), es decir, la coacción consistente en suprimir la voluntad del coaccionado, y la coactio conditionalis (posteriormente vis compulsiva), es decir, la coacción que condiciona gravemente pero deja subsistente la voluntad del coaccionado¹⁴; conforme a una postura doctrinaria, diversos pasajes del Digesto parecían recoger esta distinción en el concepto de vis propio de la rapinna, denominado por los glosadores “vis ablativa”, de modo tal que quedaban excluidos del ámbito de este delito los casos de tradición forzada pero voluntaria de una cosa.

No cuesta mayor esfuerzo advertir la incompatibilidad de ambas posturas doctrinarias con el moderno concepto de robo como apropiación mediante coacción.

La primera postura impugna derechamente la concepción de la violencia como coacción, sustituyéndola por una noción indiferenciada de acometimiento agresivo, que como tal sólo requiere un cuerpo como su objeto, siendo indiferente que sea el cuerpo de un ser humano, un animal o una cosa. Semejante noción de violencia hace por supuesto imposible la distinción entre el robo propiamente tal y el hurto calificado por el vencimiento o ruptura de medios de resguardo, denominado entre nosotros “robo con fuerza en las cosas”. Si el despliegue de violencia sobre cualquier objeto constituye vis, entonces la

fractura propia del robo con fuerza en las cosas es tan constitutiva de crimen vis y rapinna como la coacción propia del robo. Por otra parte, en tanto descripción de una acción o actividad, la noción de violencia como acometimiento agresivo describe el despliegue de energía o incluso la disposición a ello, siendo irrelevante que esa energía agresiva se ejerza efectivamente afectando el cuerpo al que se encuentra dirigida. Esta concepción de la violencia hace ahora conceptual y sistemáticamente indistinguibles los casos de robo propiamente tal y de hurto con porte de armas. Si lo crucial para el concepto de violencia es la agresividad explícita o implícita en el comportamiento, entonces no es necesario que quienes sustraigan la cosa portando armas las usen efectivamente, sino que basta que su porte vaya acompañado de su intención de usarlas en el caso en que se requiera.

La segunda postura coincide con el concepto moderno de robo en concebir la vis como coacción, pero discrepa radicalmente en su configuración. Mientras que el concepto de coacción que subyace a la moderna concepción del robo reúne la vis absoluta y la vis compulsiva, la postura en cuestión rechaza cualquier posibilidad de reunión de una y otra forma de coacción en un mismo concepto. Esta divergencia repercute directamente en la amplitud del tipo en relación con las formas concretas de apoderamiento. Para esta postura del derecho común, sólo puede ser considerado rapinna el apoderamiento constitutivo de un despojo de la posesión no consentido por el afectado.

Es interesante observar que una y otra postura se encuentra en los extremos metodológicos opuestos. La primera postura opta por elaborar un concepto amplio e indiferenciado de violencia, cuya función es la de servir de denominador común –carente de contenido propio en términos prácticos- a las distintas constelaciones de casos, legitimando con ello un tratamiento puramente

exegético y casuístico de los textos autoritativos. La segunda postura, en cambio, parte de una distinción categorial irrefutable y de reconocida alcurnia filosófica¹⁶, subordinando el manejo interpretativo de los textos autoritativos a un sistema conceptual. Es en verdad un hecho notable de la historia de la dogmática jurídico-penal que el surgimiento del moderno concepto de robo haya tenido lugar apartándose de ambos extremos por igual.

El punto de partida de esta evolución conceptual es el rechazo efectuado por el célebre criminalista sajón del Siglo XVII, Benedict Carpzov, de la distinción filosófica como fundamento de la configuración del supuesto legal del robo. El problema práctico que Carpzov tenía delante suyo consistía en que los salteadores de caminos operaban “invitando” a sus víctimas a entregarles su bolsa si querían proseguir su viaje. La concepción filosófica de la coacción veía en la entrega de la bolsa un acto, si bien inducido por miedo, no obstante voluntario. Su traducción en términos jurídicos consistía en considerar dicho acto como una tradición de dinero, susceptible de ser revertida con consecuencias desfavorables para el adquirente bajo el régimen de la *actio quod metus causa*,

Como se puede apreciar, Carpzov concebía el problema como una distinción entre la entrega de la cosa a otro y la tolerancia de su apropiación por otro, es decir, como un problema referido al resultado de la coacción. No obstante, es evidente que su rechazo de la distinción tiene consecuencias para el tratamiento de los medios de coacción, desde el momento en que el resultado cuya calificación es objeto de disputa –el constreñir a entregar- sólo es susceptible de ser producido mediante el empleo de medios coercitivos que dejen subsistente la voluntad del coaccionado (*vis compulsiva*). Esta conclusión fue desarrollada

con toda claridad por el célebre criminalista sajón del Siglo XVIII, Johann Samuel Friedrich Böhmer.

Con su justamente famosa definición de robo como “*rei alienae mobilis animo lucri faciendi per vim personae illatam facta ablatio*”¹⁸, Böhmer destacó la violencia en la persona (*vis personae illata*) como elemento esencial del tipo, logrando con ello su precisa delimitación frente al tipo de hurto y al tipo de la extorsión (*concessio*). La teoría de Böhmer del robo como coacción puede sintetizarse en tres tesis fundamentales:

1) La diferencia entre el robo y el hurto descansa en el uso de violencia en la persona como medio de apoderamiento de la cosa mueble ajena. Todos los supuestos en los cuales se usa de “fuerza en las cosas” (efracción, escalamiento, rotura de cerraduras o resguardos) constituyen a lo más casos agravados o calificados de hurto, pero se encuentran conceptualmente excluidos del ámbito del robo. Entre la “violencia en la persona” y la “violencia en las cosas”, existe – sostiene Böhmer- una magna differentia: mientras que la *vis in rebus* es efractura, rotura de dispositivos de resguardo, mediante la cual se roba, la *vis in personam* consiste en un impetu, es decir, en fuerza o coacción en la persona a quien se roba. De aquí que, comentando a Carpzov, Böhmer sostenga que la violencia en las cosas propiamente dicho no suponga violencia o intimidación alguna.

2) La concepción de la violencia en la persona como coacción se encuentra expresamente afirmada en la definición de *vis* que da Böhmer: “*omne factum praesens, cui vel plane non, vel difficulter resisti potest*. Esta definición afirma

además la igualación, para efectos del tipo de robo, del vencimiento total y del vencimiento parcial de la resistencia opuesta por el detentador de la cosa (o cuya oposición es esperada por el autor del robo). Con esta equiparación, Böhmer se enfrentaba deliberadamente a la distinción filosófica entre la coacción que deja subsistente la voluntad y la que la suprime. Siguiendo en este punto a Carpzov, Böhmer considera que la distinción filosófica es irrelevante desde un punto de vista práctico-jurídico; aduciendo que la ratio del Derecho penal se encuentra únicamente en la consideración de la *securitatis publicae*, Böhmer sostiene que el ejercicio de *vis compulsiva* merece la misma reacción punitiva que el ejercicio de *vis absoluta*.

Digno de nota es que Böhmer aplica el argumento de Carpzov no para igualar comportamientos realizados bajo coacción (entregar o manifestar la cosa y tolerar su apropiación), sino derechamente para igualar formas o modos coacción.

3) La inclusión de la *vis compulsiva* en el ámbito del robo exigía naturalmente un replanteamiento de su demarcación frente al ámbito de la *actio quod metus causa* y del delito de *concussionis*, ya que la aplicación de la distinción filosófica quedaba descartada para estos efectos. En un primer momento, Böhmer acudió al criterio más apegado al tenor literal del Digesto, y sostuvo –junto con parte importante de la doctrina del derecho común- que la *vis compulsiva* propia de la *concussio* –excluida de la rapiña- era aquella que consistía en *minae iuris*, es decir, en la amenaza de hacer uso abusivo de una facultad o potestad²². Posteriormente, Böhmer desarrolló un criterio demarcatorio basado en su misma concepción del robo como coacción, y sostuvo que la *vis compulsiva* propia del robo era aquella que consistía en la amenaza de irrogar inminentemente un mal

(“propositione mali praesentis actuali”) 23. La razón de esta restricción al ámbito del robo la encontró Böhmer en su planteamiento político-criminal básico: puesto que quien es coaccionado bajo amenaza con irrogar un mal en el futuro puede acudir al Estado en busca de protección, no hay en este caso una afectación de la seguridad pública como la que supone el robo.

La influencia de la teoría de Böhmer en la doctrina del derecho común alemana fue enorme, creando con ello las bases doctrinarias del moderno concepto de robo que sería posteriormente recogido por la codificación. El nexo fundamental entre la doctrina y la legislación se encuentra en quien fuera asimismo el más influyente seguidor de la teoría del robo de Böhmer entre los autores del derecho común alemán de la primera mitad del Siglo XIX, Paul Johann Anselm Feuerbach. Desde la primera edición, en 1801, de su obra principal, el Tratado del derecho penal común vigente en Alemania, Feuerbach demuestra su adhesión a Böhmer concibiendo el robo como “sustracción mediante violencia en la persona del poseedor de la cosa”, y entendiendo por una tal violencia la acción consistente en hacer mecánica o psicológicamente imposible al poseedor de la cosa oponerse a su sustracción²⁴. Al concebir de este modo la violencia, Feuerbach reúne en un mismo concepto la vis absoluta y la vis compulsiva, entendidas ahora con suma precisión como el vencimiento de las fuerzas corporales del poseedor (vis absoluta) y el vencimiento de su voluntad mediante el insuflamiento de miedo a males (vis compulsiva). Tal como Böhmer, Feuerbach no exige requisitos especiales a la coacción constitutiva de vis absoluta para realizar el delito de robo, pero sí lo hace respecto de la coacción constitutiva de vis compulsiva. Ésta debe consistir en una coacción mediante amenaza de irrogar inminentemente un mal²⁵. La razón que da Feuerbach para

justificar esta restricción es una variación del argumento de Carpzov. A su juicio, una coacción mediante amenaza de un mal de irrogación diferida en el tiempo, por permitir la protección del Estado, no puede ser considerada como medio determinante de la omisión por parte del poseedor de la cosa de oponer resistencia a su apropiación por parte del coaccionador²⁶. Finalmente, cabe señalar que Feuerbach desarrolló el planteamiento de Böhmer en relación con un problema que se transformaría en una de las cuestiones prácticas más importantes de la codificación, cual es el de la relación que debe existir entre el ejercicio de la coacción y apropiación de la cosa. Apegándose a la noción del robo como apropiación coercitiva, Feuerbach sostuvo que lo que caracteriza el robo es que el acto de la sustracción sea realizado y hecho posible mediante la violencia. Si bien la configuración del tipo de robo como la conducta de quien “haya cometido un vol mediante violencias o amenazas” (art. 468) no se aparta mayormente del modelo francés, sí lo hace la expresa equiparación al robo del supuesto consistente en el ejercicio de violencias o amenazas por quien es sorprendido en delito flagrante, ya sea para mantenerse en posesión de la cosa o para asegurar su fuga (art. 469). Esta disposición fue establecida inspirándose en la regulación prusiana³⁸. La más extraordinaria muestra de recepción del concepto moderno de robo como coacción se encuentra sin embargo en la definición de los términos “violencias” y “amenazas” (art. 483). Esta fue una materia que dio lugar a disparidad de opiniones entre el Gobierno y la Cámara de Representantes, como lo demuestra la siguiente comparación de las respectivas disposiciones en uno y otro proyecto.

2.2 Definiciones Conceptuales

- **Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución.
- **Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales.
- **Bien Jurídico.** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos.
- **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española).
- **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial).
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del

Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos.
- **Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte.
- **Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación

pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.

- **Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico.
- **Juez “adquen”.** (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”) (Poder Judicial).
- **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez.
- **Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada.
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.
- **Individualizar.** Acción de Individualuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor.
- **Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica.
- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos

aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad.

- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación

Esta investigación es básica porque orienta y elabora conceptos a partir de la observación de las características manifiestas del objeto de estudio, tal como lo sostiene Hernández R. (2010:192) “Las investigaciones básicas son aquellas dirigidas a conocer las leyes generales de los casos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. Es así está orientada a lograr conocimientos plenos de los problemas sociales de manera sistemática metódica con el único objetivo de ampliar el conocimiento de una determinada realidad. La finalidad de este tipo de investigaciones se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados casos donde las leyes no se administran adecuadamente dados al interior de una sociedad. Uno de los fines visibles de este tipo de investigaciones es la formulación de teorías explicativas, para lo cual se hace un uso técnico de los conceptos emergentes del estudio. También se puede elaborar o reorientar conceptos a partir de la observación de las características manifiestas del objeto de estudio”.

3.2 Diseño y esquema de la investigación

El enfoque de esta tesis es cualitativo, dado que el análisis por nuestra parte se observa las variables en su contexto natural, dado que la presente investigación requiere de una exploración y entendimiento, puesto que la investigación cualitativa provee de valiosas perspectivas ganadas gracias

al enfoque cualitativo de utilizar la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación.

Asimismo se trata de una investigación de diseño no experimental, con una investigación longitudinal porque para el desarrollo de la presente tesis se requiere de la observación de los hechos y documentación doctrinaria, la jurisprudencia nacional y extranjera en el tiempo a fin de centrarnos en estudiar y analizar cómo evoluciona las variables de esta investigación y las relaciones entre estas.

El método empleado es el Hipotético deductivo, el cual procede de una verdad general hasta llegar al conocimiento de las verdades particulares o específicas, siendo que se compone de dos premisas, una universal y la otra particular, en donde se deduce una conclusión obtenida por la referencia de la premisa universal a la particular. Es decir, implica que de una teoría general se deriven ciertas hipótesis, las cuales posteriormente son observadas del fenómeno en la realidad.

3.3 Población y muestra

Población:

El Universo de estudio está representado por la población de abogados abogados, trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público.

Muestra:

La muestra es de 123 personas que fue recogida por la técnica de la encuesta de abogados, trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público.

Tipo de muestra:

El tipo de muestra es utilizado es no probabilístico al ser dirigido por el investigador.

3.4 Instrumentos de recolección de datos

- a) Se utilizará una Guía de Encuestas a los operadores del derecho
- b) Entrevistas a los trabajadores del Poder Judicial y el Ministerio Público

3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos;**Técnicas de recolección de datos.**

El presente trabajo tiene previsto, la utilización de las siguientes técnicas específicas de la investigación:

a) Técnica de la Observación

* **Directa:** Son aquellas que provienen de una selección de la Corte Suprema de Justicia.

* **Indirecta:** Son aquellos que se originan a través de la utilización de libros y revistas especializadas en el campo del derecho sean estos nacionales y/o extranjeros, así como también diarios periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación.

b) Técnica de la entrevista.

Se utilizó la técnica de la encuesta la misma que nos permito obtener la información necesaria para el presente trabajo de investigación, recogiendo los datos de un sector de la población penitenciaria, así como la técnica de la entrevista a personas involucradas con el problema de la investigación.

1.6. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección:

- ✓ El Cuestionario.

✓ La Guía de la Entrevista.

a) Instrumentos de procesamiento de datos

✓ Tabla estadística

b) Instrumento de recolección de datos

Se seleccionaron datos libros y revistas especializadas en el campo del derecho tanto nacional como extranjero, recortes periodísticos que guardan relación con el objeto de la investigación los mismos que se consignaron en Fichas Bibliográficas y Textuales. Asimismo mediante el uso del Cuestionario se encuestó a la muestra de la población de 100 abogados litigantes, jueces y ronderos. Se realizaron entrevistas a los ronderos y encuestas a los profesionales expertos en el campo de investigación mediante el uso de la Guía de la Entrevista.

c) Tratamiento de los datos

Para el tratamiento de los datos se realizó el análisis confirmatorio para verificar las hipótesis formuladas, sobre la recopilación bibliográfica se recolecto bibliografía Nacional y Extranjera entre libros, revistas, manuales y publicaciones procedentes del ingreso a Bibliotecas de algunas de las principales Universidades de Lima así como la adquisición de los mismos por el investigador en librerías. Se revisó páginas web por Internet material que se registró en fichas Bibliográficas y Fichas Textuales.

Existió dificultad para obtener información debido a la escasez bibliográfica sobre el tema materia de la presente investigación.

Las entrevistas se realizaron a entendidos en el campo materia de la investigación que estuvieron dirigidas a comprobar si el problema de las rondas campesinas tiene una política establecida y de existir cuales

son los logros y dificultades.

Con relación a las encuestas realizadas a 100 a los abogados litigantes, jueces y ronderos a quienes se les formularon preguntas cerradas que buscaron obtener información sobre las denuncias existentes en contra de los miembros de las rondas campesinas en su supuesta lucha contra la delincuencia en sus comunidades. Entre las dificultades originadas tenemos que algunos encuestados suspendieron la cita por no querer ser encuestados, por falta de tiempo, por desconocimiento de la materia de investigación y otros por pensar que de alguna manera tal opinión los perjudicaría en su proceso judicial.

Se utilizó el instrumento de la Tabla Estadística para el procesamiento de los datos derivado de las encuestas realizadas a la muestra de los abogados litigantes, policías y jueces.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4. RESULTADOS

4.1 Resultados del trabajo de campo

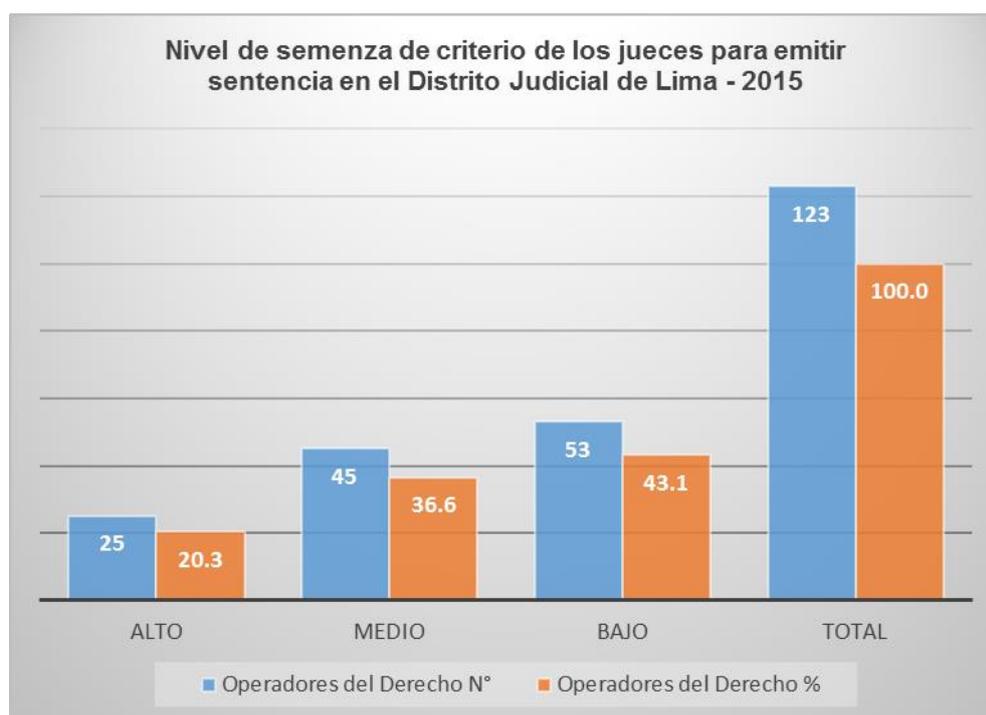
Resultados de la encuesta

Pregunta 1. ¿Existe semejanza de criterio entre los jueces para emitir sentencias en el delito de robo agravado?

Tabla N° 02

Nivel de coincidencia	Operadores del Derecho	
	N°	%
Alto	25	20.3
Medio	45	36.6
Bajo	53	43.1
Total	123	100.0

Gráfico N° 01



Un 43.1% considera que no existe semejanza de criterios entre los

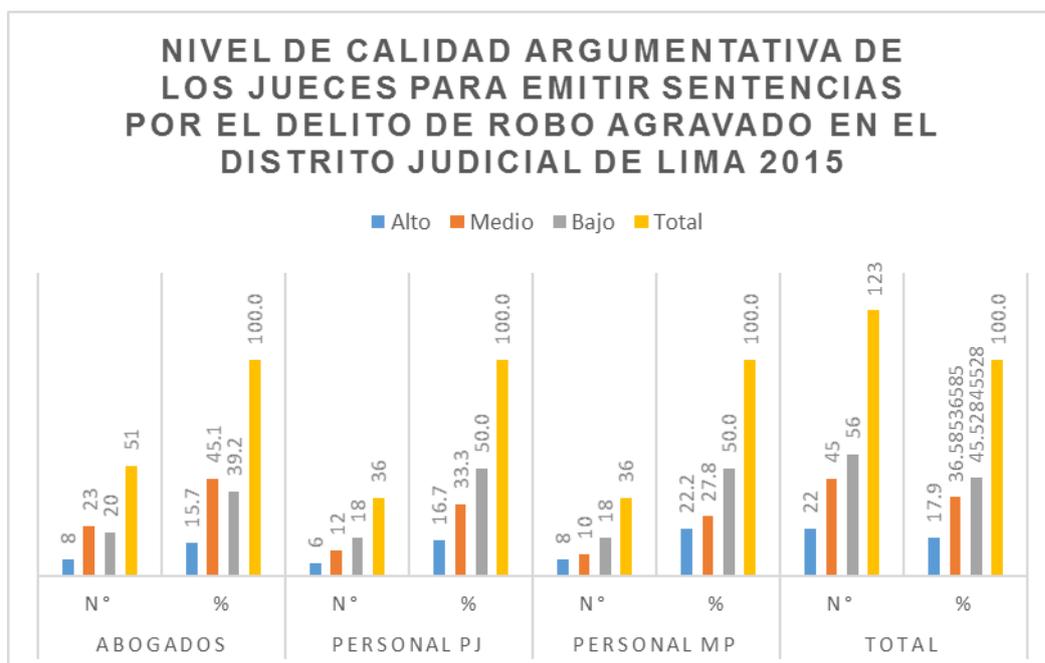
jueces para emitir sentencias de calidad en los delitos de robo agravado, frente a un 36.6% que cree que hay un nivel de semejanza medio de criterios de los jueces, y 20.3 cree que si existe semejanza en los criterios.

Pregunta 2. ¿Cree que los jueces tienen calidad argumentativa al emitir una sentencia?

Tabla N° 03

Calidad argumentativa	Abogados		Personal PJ		Personal MP		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Alto	8	15.7	6	16.7	8	22.2	22	17.9
Medio	23	45.1	12	33.3	10	27.8	45	36.59
Bajo	20	39.2	18	50.0	18	50.0	56	45.53
Total	51	100.0	36	100.0	36	100.0	123	100.0

Gráfico N° 02



Un 45.52% cree que el juez no tiene calidad argumentativa en sus sentencias de robo agravado en el distrito judicial de Lima, siendo un problema álgido debido a que dichas sentencias son pasibles de ser revocados en una segunda instancia, un 36.58% cree que existe que el nivel de calidad argumentativa es medio, es decir regular, lo que

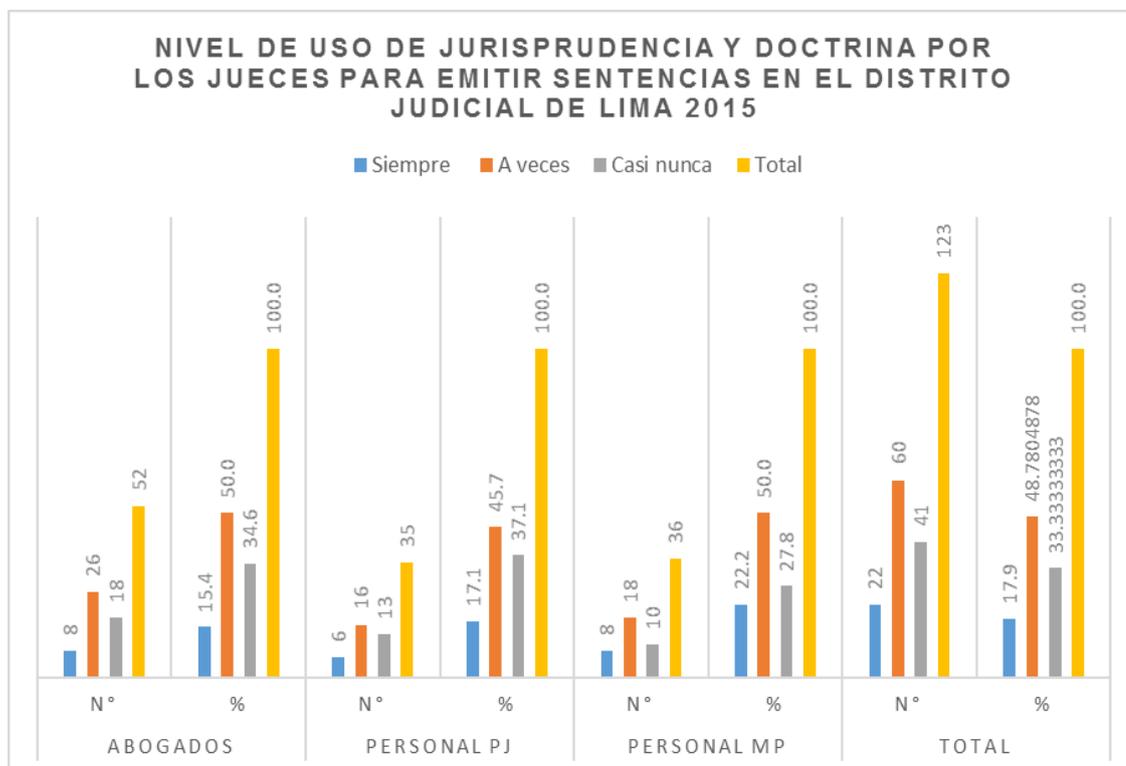
constituye una cifra alta para el combate del problema de robo agravado, y, un 17.9% cree que los jueces tienen calidad argumentativa, la misma que frente al total es bastante bajo.

Pregunta 3. ¿Los jueces usan la jurisprudencia y la doctrina como argumento para emitir sentencias?

Tabla N° 04

Uso de jurisprudencia y doctrina	Abogados		Personal PJ		Personal MP		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Siempre	8	15.4	6	17.1	8	22.2	22	17.9
A veces	26	50.0	16	45.7	18	50.0	60	48.78
Casi nunca	18	34.6	13	37.1	10	27.8	41	33.33
Total	52	100.0	35	100.0	36	100.0	123	100.0

Gráfico N° 03



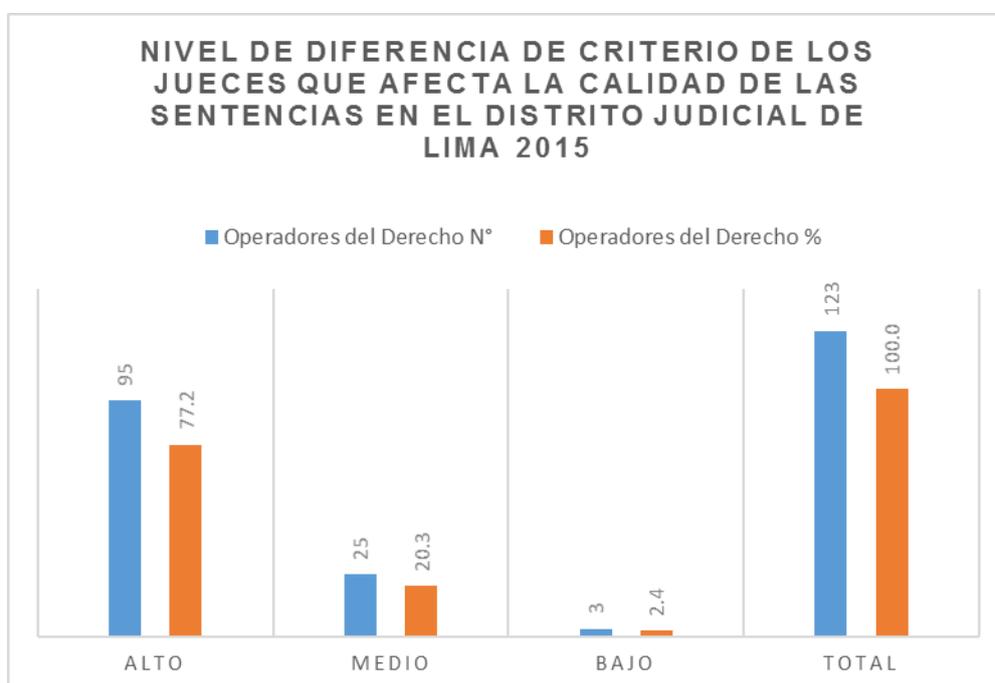
Un 48.78% cree que los jueces usan la jurisprudencia y la doctrina como argumento para emitir sentencias en los delitos de robo agravado, frente a un 33.33% que lo usa de vez en cuando o casi nunca, cifra alarmante por facilidad que emiten sus sentencias sin tener en cuenta la calidad de las mismas, y, 17.9% que, si usa la jurisprudencia y la doctrina para emitir sentencias de calidad, sin embargo, es una cifra aún muy bajo frente a la problemática en crecimiento.

Pregunta 4. ¿En que nivel la diferencia de criterio de los jueces afecta la calidad de las sentencias?

Tabla N° 05

Nivel de diferencia	Operadores del Derecho	
	N°	%
Alto	95	77.2
Medio	25	20.3
Bajo	3	2.4
Total	123	100.0

Gráfico N° 04



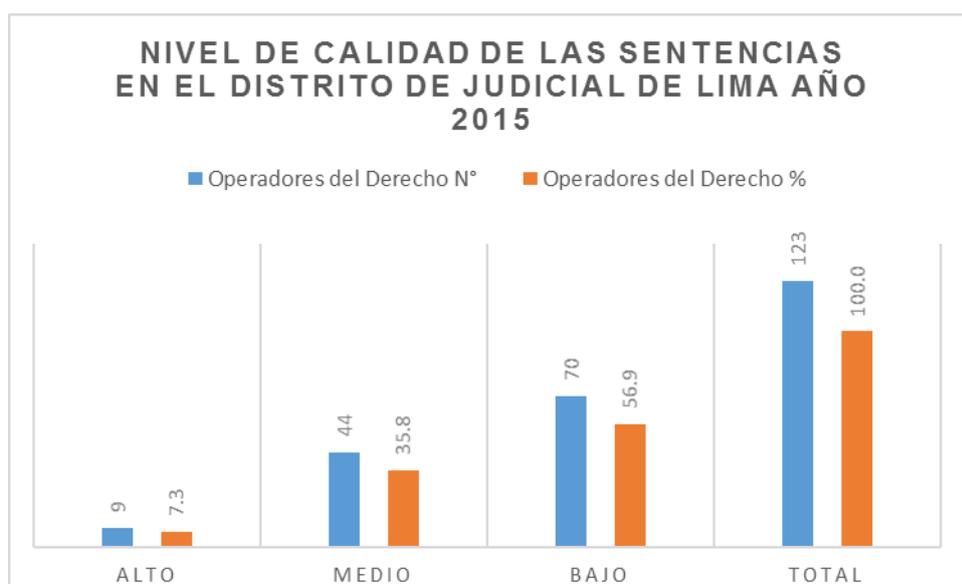
Un 77.2% cree que la diferencia de criterio de los jueces afecta la calidad de las sentencias, pues no toman en cuenta la jurisprudencia, la doctrina y los acuerdos plenarios; un 20.3 % cree que la diferencia de criterios afecta medianamente en la emisión de sentencias por robo agravado, y, 2.4% cree que no afecta en nada.

Pregunta 5. ¿Cuál es el nivel de las sentencias por el delito de tobo agravado en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla N° 06

Nivel de calidad de sentencias	Operadores del Derecho	
	N°	%
Alto	9	7.3
Medio	44	35.8
Bajo	70	56.9
Total	123	100.0

Gráfico N° 05



Un 56.9% cree que el nivel de la calidad de sentencias por robo agravado es bastante bajo, frente a un 35.8% cree que el nivel es medio, sin embargo un 7.3% cree que la sentencias de buena calidad lo que indicaría

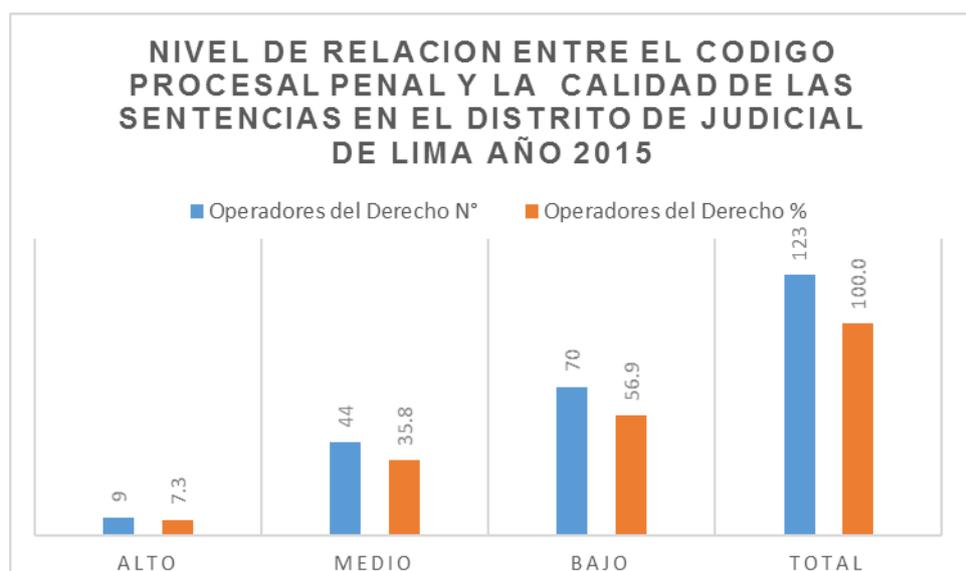
que existen algunos jueces que se preocupan por la calidad de las sentencias en los delitos de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima.

Pregunta 6. ¿Cuál es el nivel de relación entre el Código Procesal Penal y la calidad de las sentencias en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Lima?

Tabla N° 07

Nivel de calidad de sentencias	Operadores del Derecho	
	N°	%
Alto	68	55.3
Medio	32	26.0
Bajo	23	18.7
Total	123	100.0

Gráfico N° 06



Un 55.3% considera que el Código procesal penal influye en la calidad de las sentencias en el delito de robo agravado, mientras 26% cree que esta relación es de nivel medio, o que influye parcialmente y finalmente un 18.7% considera que no influye en nada.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una de las preocupaciones del Estado peruano en los últimos años ha sido y es mejorar las políticas de seguridad ciudadana, razón por la cual se han aplicado una serie de medidas, teniendo en cuenta que la seguridad se orienta hacia todos los tipos de peligros, es decir va desde un simple hurto hasta el terrorismo que se ha acrecentado desde 1980. Pero el objetivo de esta investigación se ha basado especialmente sobre una de estos actos delincuenciales característico de una sociedad en vías de desarrollo, como es la Calidad de sentencias de Robo Agravado. Tal como se ha descrito en esta investigación en los últimos tiempos este mal social se ha tecnificado en gran medida tal punto que ha despertado el interés de elementos de otros países para integrarse al hampa de nuestro país. La pregunta que siempre se ha establecido a través de este documento es por qué. Las respuestas posibles como en tantos otros no se hacen esperar, repuestas posibles que tanto se dan con la realidad: ¿Será que la Normatividad Jurídica en nuestro país no son contundentes como para acabar con esta lacra social?, ¿Será que la administración de la justicia en el país no se desarrolla con eficiencia o se inclinan hacia la corrupción, por lo que el Robo Agravado tiende a crecer?, ¿Será que las leyes en el Perú no se actualizan e innovan al mismo rito del crecimiento demográfico?. Esta interrogantes son reacciones a la incertidumbre ante la observación de muchísimos casos que tanto daño han generado a los ciudadanos del Distrito Judicial de Lima, que como ciudad más desarrollada del país, también es la más vulnerable para estos casos

Obviamente las respuestas y solución les corresponde en primer lugar al gobierno central, el mismo que no ha establecido en forma clara las reglas de

juego para contrarrestar este flagelo; indicando que los instrumentos aplicados, son más políticos, que técnicos; y lo que se espera de todos los gobiernos centrales es enfrentamiento frontal sobre este tipo de delincuencia. Pero esto tiene que ver mucho de la normatividad jurídica, es decir, qué contempla la ley ante uno y otro tipo de problemas que se han presentado; porque de nada sirve que un sujeto que para robar cierta suma de dinero tenga que asesinar a un individuo, pero como las normas ante el caso tiene vacíos, en el cortísimo tiempo, el sujeto está libre y cometiendo otros actos de la misma naturaleza, y lo hace con seguridad por que no hay medios condenatorios.

El otro aspecto le corresponde a los que administran la justicia en el país, es decir, cuál es la función de la Jurisprudencia en estos casos. Está bastante claro que todo el accionar de esta jurisdicción y de otras depende de la Constitución del Perú y los poderes respectivos del Estado. ¿Pero los que administran justicia, ejercerán sus funciones con la debida honestidad necesaria? Siempre estos casos han sido polémicos, ha pesar de que mediante tantos reclamos presentados se les remunera lo necesariamente posible, este poder del Estado siempre cae en corrupción, lo que indica que los que delinquen, no son liberados simplemente porque la ley es dócil o no contempla con claridad ciertos acontecimientos, sino también porque en esta etapa del juzgamiento los casos se pueden dar forma en función a las necesidades y acomodos de los que sacan ventaja en forma deshonestas.

Es también importante considerar la participación del Ministerio Público en sus diferentes instancias. Preliminarmente los sujetos después de cometer sus actos delictivos caen en las sedes policiales. En estas sedes se dan los primeros cuestionamientos y/o atestados. ¿Los responsables de estas dependencias harán los atestados con toda la veracidad del caso? esto depende, porque en

estas instancias hay bastante facilidad para falsear la verdad o arreglar los informes sacando ventaja personal, pero haciendo un atestado que no le comprometa tal como ha dado a los inculpados. Dentro de este mismo sector cuando pasan a instancias superiores, las cosas suceden con mayor peso de corrupción, en donde siempre se ha observado las influencias políticas. En estas instancias se han visto que tantos actos delictivos flagrantes han quedado impunes. Muchas personas que se pasan la vida reclamando la impunidad de asesinatos por simples robos; y lo más curioso resulta que algunos elementos que por cualquiera de los casos que hayan ingresado a los penales, desde estos recintos manejan y programan acciones delictivas a diestra y siniestra y a vista y paciencia de las autoridades competentes.

Vistas todas estas anomalías en nuestra justicia peruana es imperativo exigir al gobierno y a todas las autoridades competentes tratar de poner mano dura con este flagelo. Tal como se ha visto en la investigación, el mal se sigue incrementando o propagando, cada vez con nuevas y sofisticadas modalidades y esto es característico en las zonas más desarrolladas como es el Distrito Judicial de Lima, especialmente que en este año 2015 se ha observado mayor expansión, que van desde un hurto simple, hasta cometer crímenes. Es muy probable que sujetos de otros países han visto que en el Perú somos bastante flexibles ante para juzgar y condenar estos actos, están ingresando a nuestro país a delinquir, porque es urgente reducir estos hechos en todas magnitudes.

Con respecto a la hipótesis general:

La relación entre el Código Procesal Penal y la Calidad de sentencias de Robo Agravado en los ciudadanos entrevistados tuvieron percepciones dudosas respecto a la seguridad que se vive en Lima y en todo el país, indicando que el Robo Agravado se sitúa en el nivel alto, indicando además que este tipo de actos

se han incrementado notablemente. Esto significa que existe bastante relación y efecto entre estas dos variables toda vez que los resultados obtenidos en la correlación no paramétrica de Spearman de ($r=-0,574$; $p<0,05$). En consecuencia, se rechaza la H_0 por lo tanto existe relación y efecto significativo entre el Código Procesal Penal y la calidad de las sentencias de Robo Agravado en los habitantes del distrito judicial de Lima en el Año 2015.

Con respecto a la hipótesis específica 1:

Asimismo la calidad de sentencias de Robo Agravado y la función Normatividad Jurídica los habitantes del distrito judicial de Lima demostraron una correlación moderada y significativa en un nivel bueno, este hecho da lugar que los ciudadanos de Lima de una u otra manera se ven afectados con este problema. Este resultado se confirma al obtenerse una correlación no paramétrica rho de Spearman($r=-0,437$; $p<0,05$). indicando una correlación positiva y moderada con un valor $p = .000$ altamente significativo, lo que nos permite afirmar la presencia de relación y efecto entre función Normatividad Jurídica y la calidad de sentencias de Robo Agravado en los ciudadanos del distrito judicial de Lima en el Año 2015.

Con respecto a la hipótesis específica 2:

En la Tabla el análisis de correlación producto momento de Spearman nos indica que existe una relación y efecto significativo entre la calidad de sentencias de Robo Agravado y función Órgano jurisdiccional($r=-0,443$; $p<0,05$). En consecuencia, se rechaza la H_0 por lo tanto existe relación y efecto entre la calidad de sentencias de Robo Agravado y la función Jurisprudencia en los ciudadanos del distrito judicial de Lima en el Año 2015.

Se ha encontrado una correlación moderada y significativa en la población entrevistada los que manifestaron percepciones situadas en un nivel bueno en lo que concierne a la función Jurisprudencia y la calidad de las sentencias de Robo Agravado, es decir, que existe relación significativa entre esta variable dependiente y la dimensión respectiva, siendo el estadístico de correlación paramétrica Spearman de ($r=-0,443$; $p<0,05$), indicando una correlación es positiva y alta con un valor $p = .000$ altamente significativo, lo que nos permite afirmar la presencia de relación y efecto entre las variables de estudio la vulneración de estos problemas en la población se encuentra en una correlación moderada.

CONCLUSIONES

Luego del desarrollo de la investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Se ha considerado que la relación que existe entre el criterio de los jueces y la calidad de las sentencias de robo agravado, es alta debido a que el código procesal penal presenta deficiencias como los plazos que tiene la policía para investigar los hechos y finalmente la calidad profesional de los jueces para emitir sus sentencias.

SEGUNDA: Según el resultado del trabajo de campo no existe semejanza de criterio entre los jueces del distrito judicial de Lima, lo que indica que no hay uniformidad en los criterios de la argumentación jurídica y muchos de ellos no usan adecuadamente la jurisprudencia y la doctrina, deviniendo en sentencias de baja calidad.

La diferencia de criterios entre los jueces influye a que muchos abogados puedan tomar como antecedente y jurisprudencia la variedad de argumentos jurídicos para calificar y sentenciar el delito de robo agravado, deviniendo en sentencias muchas veces contradictorio a la jurisprudencia y la doctrina del derecho.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Sugerir a las autoridades del Poder Legislativo, a que evalúen en forma constante las normas en este y todos los tipos de delitos para reformarlas y/o actualizarlo, de tal forma que los individuos no se involucren con facilidad en estos problemas, observando sobre todo las consecuencias.

SEGUNDA: Proponer a las autoridades del Ministerio Público y Poder Judicial, el mejoramiento de los instrumentos de control de la aplicación de las normas con bastante seriedad y honradez, torno a sus funciones, evitando pisar el campo de la corrupción.

TERCERA: Profundizar en el estudio de la línea de investigación de las normas legales, centrada en la identificación de los factores de la formación jurídica y su difusión tanto a nivel de profesionales en el área, como también la población en general, dando a conocer de los riesgos que se pueden afrontar con normas penales actualizadas.

CUARTA: Identificar con mayor precisión la función Problemas Sociales, que son indicadores del descontrol o atraso en este campo y como se ha demostrado en esta investigación que, si no se afronta en su tiempo y con técnicas contundentes, los problemas sociales empeoran hasta que se puede convertir en caos.

QUINTA: Sensibilizar a los padres de familia o responsables de éstas sobre la importancia del Robo Agravado y sus consecuencias, con la finalidad de que los jóvenes no se inclinen hacia este mal, papel que netamente les corresponde a los Gobiernos Centrales, Municipales y Regionales como políticas de administración de la sociedad.

SEXTA: Replicar el presente estudio a los diferentes órganos e instituciones del país, a fin de concientizar y aportar en la idea de mejorar la situación, es decir,

crear conciencia desde las instituciones normativas, administrativas, ejecutoras y el pueblo en general.

BIBLIOGRAFIA

1. Arenas M. y Ramírez, E.. La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. [Online].; 2009. Available from: www.eumed.net/rev/cccsc/06/alrb.htm.
2. Bacigalupo, E. Derecho Penal: Parte General.. 2nd ed. Madrid: Hamurabi; 1999.
3. Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.. Los Principios fundamentales del Proceso Penal Santo Domingo: FINJUS; 2008.
4. Binder, A.. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: DEPALMA; 1999.
5. Burgos, J.. La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). [Online].; 2010. Available from: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t rue.
6. Burgos, V.. El Proceso Penal Peruano. Una investigación sobre su constitucionalidad. In. Lima: Universidad Nacional de San Marcos; 2002.
7. Bustamante, R. El derecho a probar como elemento de un proceso justo Lima: Ara; 2001.
8. Cabanellas, G.. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 25th ed. Buenos Aires: Heliasta; 1998.
9. Cafferata, J.. La Prueba en el Proceso Penal. 3rd ed. Buenos Aires: Depalma; 1998.
- 10 Caro, J.. Diccionario de Jurisprudencia Penal Perú: GRIJLEY; 2007.

.
11 Caroca, P.. Nuevo Proceso Penal Santiago: Conosur; 2000.

.
12 Casal, J. y et al.. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals Bellaterra, Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona; 2003.

.
13 Chanamé, R.. Comentarios a la Constitución. 4th ed. Lima: Jurista Editores; 2009.

.
14 Coáguila, E. y Tasaico, J.. La Prueba en el proceso Penal. 1st ed. Arequipa: Colca; 2004.

.
15 Cobo, M.. Derecho penal. Parte general. 5th ed. Valencia: Tirant lo Blanch.; 1999.

16. Sobre la evolución del concepto de robo en el derecho común alemán: Mittermaier, Notas I y II al § 353 de la 14ª ed. (1847) del tratado de Feuerbach (infra, nota 24); Frank, Raub und Erpressung, en: Vergleichende Darstellung des Deutschen und Ausländischen Strafrechts, Besonderer Teil, Tomo VI, 1907, p. 180 y ss.; Radbruch, Der Raub in der Carolina, en: Libro-Homenaje a Pappenheim, 1931 (reedición de 1981), p. 37 y ss.; Schaffstein, Raub und Erpressung in der deutschen gemeinrechtlichen Strafrechtsdoktrin, insbesondere bei Carpvov, en: Libro-Homenaje a Michaelis, 1972, p. 281 y ss. El estudio más completo se encuentra en la tesis doctoral de Michael Landmesser. Der Raub von der Carolina bis zum bayerischen Strafgesetzbuch von 1813, 1969.

17. Los lugares más relevantes del Digesto para el tratamiento de esta problemática son: la actio quod metus causa (Dig. 4, 2), los interdictos posesorios de vi et de vi armata (Dig. 43, 16) y quod vi aut clam (Dig. 43, 24), los delitos

privados de furtis (Dig. 47, 2), de vi bonorum raptorum (Dig. 47, 7) y de concussione (Dig. 47, 13) y los delitos públicos de vi publica y de vi privata (Dig. 48, 6 y 7). En adelante, se utilizará el término “rapinna” para designar la acción que es el presupuesto paradigmático de la actio de vi bonorum raptorum. Este es un uso coincidente en lo esencial con la terminología de los autores del derecho común, pero que no es invariable en la doctrina. Carrara, por ejemplo, denomina “rapiña” al arrebatamiento en las circunstancias de nuestro “robo por sorpresa”, y “hurto violento” a nuestro robo con violencia o intimidación en las personas (Programma del Corso di Diritto Criminale dettato nella R. Università di Pisa, 3ª ed. (1875), §2151). Este uso del término “rapiña” es compartido entre nosotros por Gustavo Labatut, Derecho Penal, Tomo II, 7ª ed. (1983), p. 204.

18. Este punto de vista, entendido como un sistema diferenciado de atribución de responsabilidad a la víctima por la disposición de la cosa, ha sido defendido por Hruschka como el único criterio sistemático coherente de tratamiento de los delitos de expropiación de cosas con apropiación correlativa, es decir, hurto, robo, extorsión de cosa y estafa de cosa (Das Opferverhalten als Schlüssel zum System der Sachentziehungsdelikte, en: Jahrbuch für Recht und Ethik 2 [1994], p. 177 y ss.). Este no es, sin embargo, el punto de vista del derecho penal continental. El rasgo central del tratamiento legal de la coacción es la diferenciación entre su función atributiva como fundamento del juicio (negativo) de imputación de responsabilidad al coaccionado y su función prescriptiva como fundamento del juicio de afirmación de la antijuricidad de la acción del coaccionador. La teoría del robo de Carpzov y Böhmer es uno de los hitos cruciales de la consagración de este trato diferenciado. Para el desarrollo de la distinción entre categorías prescriptivas y adscriptivas en la teoría del delito,

Joachim Vogel, Norm und Pflicht. 1993, p. 28-29.

19. La tesis se remonta a la distinción de Aristóteles entre el involuntario y el voluntario mixto (Ética a Nicómaco, 1110 b), recogida por la teología moral escolástica (Tomás de Aquino, Suma Teológica, I-II, q.6 a. 4, 5 y 6) y también, aunque sobre otras bases, por el derecho natural racionalista (Hobbes, Leviathan, II, cap. 21; Tomasius, Fundamenta Iuris Naturae et Gentium, 4ª ed., 1718, §§ 68-70; Wolff, Grundsätze des Natur- und Völkerrechts, 1754, §§ 3-5 y ss.).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "LA CALIDAD DE SENTENCIAS DE ROBO AGRAVADO, SEGUN EL CODIGO PROCESAL PENAL EN LOS EXPEDIENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA EL AÑO 2015"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Qué criterios existen por parte de los jueces en la Mejora Continua de la Calidad de las Sentencias de robo agravado, según el Código Procesal Penal, en los expedientes del Distrito Judicial de Lima el año 2015?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre el criterio de los jueces y la Calidad de las Sentencias de robo agravado según el Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima el año 2015?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>-Determinar de que manera se puede mejorar la calidad de las sentencias de robo agravado, según los parámetros del Código Procesal Penal, en los expedientes del Distrito Judicial de Lima el año 2015?</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>-Determinar la calidad de las sentencias de robo agravado en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.</p>	<p>Hipotesis General</p> <p>Ha. Existe relación y efecto entre la calidad de las sentencias de Robo Agravado según el Código Procesal Penal en el distrito Judicial de Lima el año 2015.</p> <p>Hipotesis Específicas:</p> <p>- H1. Existe relación y efecto entre el Robo Agravado y la normatividad jurídica en el distrito Judicial de Lima el año 2015.</p> <p>- H2. Existe relación y efecto entre el Robo Agravado y la Jurisprudencia en el distrito Judicial de Lima el año 2015.</p>	<p>V.D. VARIABLE</p> <p>➤ DEPENDIENTE</p> <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE ROBO AGRAVADO</p> <p>Relacion y efecto de la ley los problemas de robo agravado</p> <p>-Asaltos denuncias</p> <p>-Efectos demanda penal</p> <p>-Control incumplimiento de las normas.</p> <p>V.I. Variable independiente, llamado</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Cuantitativo cualitativo</p> <p>Cuantitativo</p> <p>2. Diseño</p> <p>Exploratorio descriptivo.</p> <p>Exploratorio</p> <p>Población</p> <p>Distrito Judicial de Lima</p> <p>Muestra:</p> <p>180 personas.</p> <p>Técnicas:</p> <p>Encuestas</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Cuestionario</p>

<p>-¿Qué diferencias de criterios existen por parte de los jueces en la Mejora Continua de la Calidad de las Sentencias de robo agravado, según el Código Procesal Penal, en los expedientes del Distrito Judicial de Lima el año 2015?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la calidad de las sentencias de robo agravado y los problemas sociales en el distrito Judicial de Lima el año 2015?</p>	<p>-Determinar la calidad de las sentencias de robo agravado en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p> <p>-Determinar la calidad de las sentencias en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>- H3. Existe relación y efecto entre el Robo Agravado y los Problemas Sociales en el distrito Judicial de Lima el año 2015.</p>	<p>también variable causa, que tiene su origen en el Código Procesal Penal, considerándose como indicadores a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Normatividad Jurídica - La Jurisprudencia - Los Problemas Sociales 	
---	--	---	---	--